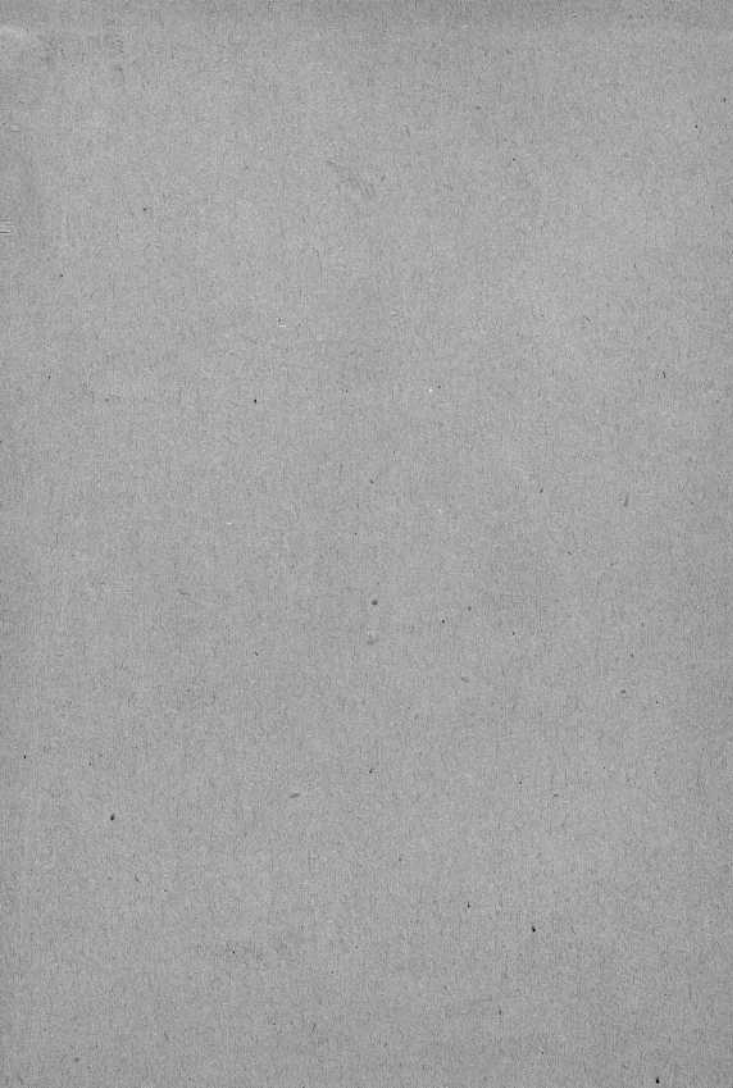


27.

REGLAMENTO







REGLAMENTO

PARA LAS

CORRIDAS DE TOROS

APROBADO POR LA

TERTULIA TAURINA DE BILBAO



MADRID

LIBRERÍA DE FERNANDO FÉ

Carrera de S. Gerónimo, 2

1906

2

PROYECTO
DE
REGLAMENTO DE TOROS

DEL QUE ES AUTOR

D. Antonio F. de Heredia "Hache"

APROBADO PARA LA PLAZA DE BILBAO

DESPUES DE DISCUTIDOS LOS ARTÍCULOS PARA SU ADAPTACIÓN,
EN EL CONGRESO, CONVOCADO Á ESTE FIN,

POR LA

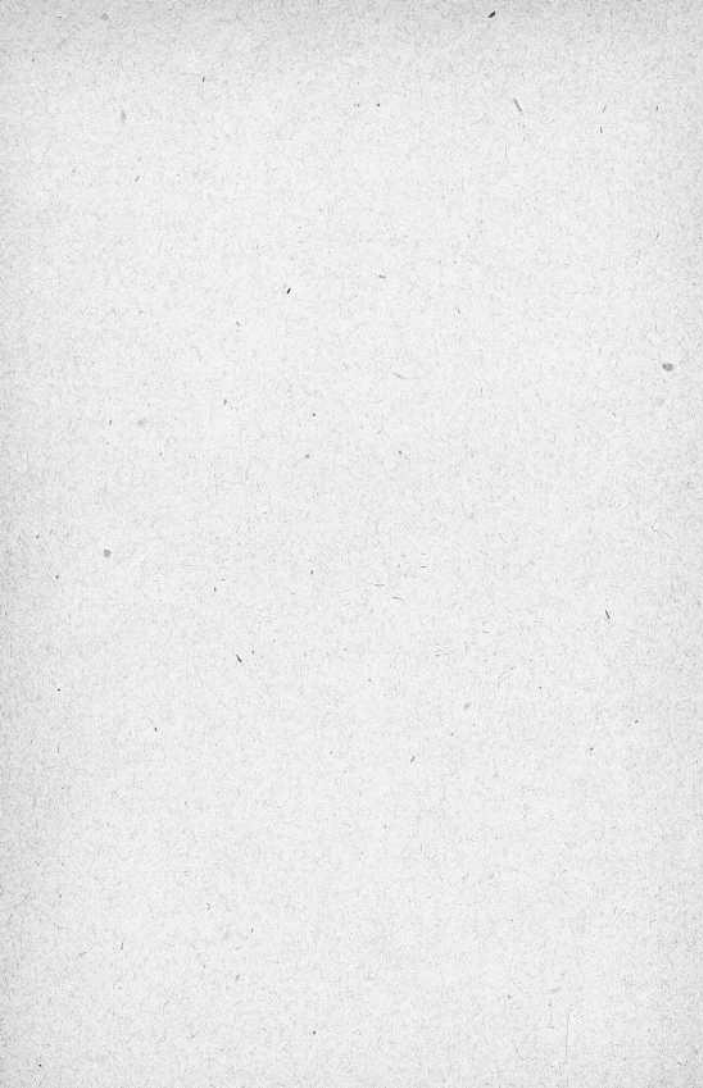
TERTULIA TAURINA



A large, stylized handwritten signature, likely of the author, Antonio F. de Heredia.

BILBAO—1906

IMP. MÜLLER Y ZAVALAETA. — Gran Vía, 24.



DEDICATORIA

Sres. D. Adolfo Martín, «El Maleta»; revistero taurino de El Nervión.—D. Alejandro Echevarría, «Chiquirri»; de El Noticiero Bilbaino.—D. Félix Rodríguez, «Cadenitas»; de Palmas y Pitos.—D. Federico Morena, «Chatarra»; de «El Liberal».—D. Aureliano López Becerra, «Desperdicios»; de La Gaceta del Norte.—Don Salvador Hueda, «Cruz»; de El Porvenir Vasco (1).

LA TERTULIA TAURINA de Bilbao, al dedicaros el fruto del trabajo obtenido en su Congreso provincial al que tan desinteresadamente prestasteis vuestro apoyo, cumple con un sagrado deber de agradecimiento.

Ni la misión vuestra, ni la de la TERTULIA, terminó con la última sesión del Congreso; lo que de allí salió como Proyecto, hemos de laborar porque se convierta en ley que regule el espectáculo por nosotros tan querido; sin con cariño y entusiasmo, entre todos confeccionamos este Proyecto, con entusiasmo y cariño debemos seguir trabajando por su pronta implantación.

En vuestras manos dejamos el fruto del citado Congreso, confiados en que lo habeis de defender con entusiasmo de titanes.

LA TERTULIA TAURINA.

(1) Se ha seguido el orden de antigüedad como revisteros.





Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

Vizcaya.

Con motivo del Congreso taurino convocado por la **TER-TULIA TAURINA** de Bilbao, y del cual su digna autoridad tuvo conocimiento oportunamente, se reunieron en el local de esta Sociedad los escritores y críticos taurinos de esta, con un buen número de aficionados; y todos los allí presentes acordaron unánimemente la discusión del proyecto de Reglamento de *Hache*, fijando en él los derechos y obligaciones de cuantas personas, por cualquier circunstancia, puedan intervenir en todo lo que se relaciona con las corridas de toros que se verifiquen de ahora en adelante en la Plaza de Bilbao.

El Reglamento por el que hoy se rige la Plaza de Bilbao, que es el mismo de la de Madrid, dictado con el mejor deseo, sin duda alguna, por el Sr. Conde de Heredia Spínola, en 14 de Febrero de 1880, no atiende en muchos detalles á corregir abusos que ya existían y otros que poco á poco han ido introduciéndose en la lidia de reses bravas; no comprende, como es consiguiente, resolución alguna, en cuestiones importantes suscitadas con posterioridad á esta fecha: y en fuerza de ser prolijo en lo concerniente á minuciosidades y prescripciones que, más que á la fiesta de toros, hacen relación al uso de atribuciones gubernativas, en que por ningún motivo ni pretexto, entienden los que suscriben, debe regularse en un Reglamento el poder discrecional que las leyes confieren á la primera Autoridad de la provincia, omite disposiciones de verdadera trascendencia. Está, pues, justificada la necesidad de la reforma, para

evitar, en lo posible, desagradables sucesos que amenguan el prestigio de los Presidentes; para prevenir desmanes, siempre perjudiciales, y, en una palabra, para que se marque á todos, desde el primero hasta el último de los que directa ó indirectamente funcionan en el espectáculo, cuáles son sus deberes y obligaciones para su más puntual y exacto cumplimiento.

Guiada la Comisión que suscribe, al mismo tiempo que por el deber de justicia antes invocado, por el deseo de que las fiestas de toros se conserven en Bilbao con el esplendor y magnificencia que las hace gratas á todas las gentes, ocultando en lo posible sus defectos, ha cuidado mucho de incluir en el articulado del Reglamento los preceptos necesarios al buen orden de la lidia, á su preparación, y á fijar obligaciones á las empresas.

No consideramos necesario comentar, y mucho menos explicar el fundamento de cada uno de los artículos; que V. E. con su elevado criterio ha de ver desde luego el motivo de haber ido incluídos; sin embargo, como hay algunos que introducen verdaderas alteraciones, en cuanto al modo de verificar la lidia, nos vamos á permitir exponerle la causa de las mismas.

Observará V. E. en primer lugar, que sin mermar facultades á la Autoridad presidencial, se amplían las que hasta ahora han sido reconocidas á los directores de la Plaza y á los espadas que con él trabajen. Queremos que estos sean los responsables de cuanto en el redondel ocurra, y en ese caso, fuerza es concederles en compensación, facultades que no siendo opuestas á las que hasta ahora tuvieron, pueden darles más ascendiente para hacerse obedecer de cuantos pisen la arena, en la cual son ellos los jefes que mandan y disponen, quedando solo la Autoridad del Presidente en todos los casos generales para vigilar el cumplimiento del Reglamento, y hacer que se conserve el orden público. Así se evitará muchas veces que el principio de Autoridad quede desprestigiado, por los escandalosos alborotos que con lamentable frecuencia se producen, y tal vez se conviertan en aplausos, al ver el pueblo que aquella se pone de su parte, complaciéndole. En ningún momento ha de observarse mejor ese acto, que en el del cambio de la suerte de varas á la de banderillas, (ocasión casi siempre de gritería irrespetuosa) puesto que se deja á la iniciativa de los toreros

elegir el instante de *pedir permiso* para la variación, y á la Autoridad, que puede tener en cuenta las manifestaciones del público, acceder ó no á la petición de aquellos, hasta que lo estime oportuno.

La permanencia de tres picadores en el redondel ha sido objeto de debate, por si pudiera perjudicar á los ganaderos ó introducir alguna confusión durante la lidia; pero pesadas sus ventajas é inconvenientes, del exámen detenido, como cuantos la Comisión ha hecho, ha quedado adorada la resolución que comprende el artículo 21 apreciando que el ruedo de Bilbao es relativamente pequeño.

La necesidad de castigar un abuso que, aunque no muy frecuente, suele producir excesos impropios de la cultura que nadie puede negar en justicia á la inmensa mayoría del pueblo bilbaino, se ha tenido en cuenta para ensanchar las atribuciones del Presidente en la imposición de multas y correctivos, especialmente, cuando el toro haya de ser retirado al corral por no haber podido el espada darle muerte en el tiempo prefijado; que es vergonzoso el espectáculo que, por salvar la mala reputación de un matador imperito, se ha ofrecido á la concurrencia en ocasiones, martirizando todas las cuadrillas al toro, á fin de que no se le lleven los cabestros, y proporcionando disturbios é insultos á la Presidencia por la manifestación de contrarios pareceres.

Acaso llame la atención de V. E. la prescripción comprendida en el art. 7.º respecto á la obligación que se impone á la empresa de entregar una cantidad equivalente al valor de los toros que no puedan ser lidiados, por causa del temporal, una vez empezada la corrida: pero si se atiende á que el empresario al fijar el cartel y percibir el importe de los billetes, celebra con el público un contrato por el cual se obliga á sacrificar, lidiándolos, determinado número de toros, justo es, que así como cobró el precio por todos, entregue cuando menos el importe ó valor de dichas reses no lidiadas á la otra parte contratante, que para este caso representará la Beneficencia. La empresa nada pierde, puesto que enagenados los tenía al vender los billetes, que es el acto de la constitución del contrato, antes bien gana, puesto que se ha fijado en corta cantidad el valor de los toros, y no es pequeño el lucro que le queda ahorrándose los caballos que pudieran morir en el combate. No han ti-

tubeado pues, los que suscriben, en proponer la inclusión en el Reglamento, de dicho artículo.

A todo ha querido atenderse al redactar el Reglamento que sometemos á la aprobación de V. E. Si algo falta en él, si no es perfecto, atribúyase á la escasa inteligencia que al hombre le ha sido dada, no á que hayamos rehuida el trabajo, ni al temor de que después de hecho, sea olvidado entre los legajos de las oficinas, porque todos abrigamos el íntimo convencimiento de que atendida la necesidad, el nombre de V. E., si le acepta, ha de ir unido al deseo noble y elevado de mejorar y hacer grata la función de toros, quitando de ella cuanto pueda ser repulsivo y entorpezca su brillantez y magnificencia.

Esperando su acertada resolución, cuya brevedad es inútil encarecerle, quedan de V. E. atentos SS. SS.

Q. L. B. L. M.

FÉLIX ZAVALETA, *Presidente*.—VENTURA VAGUES, *Secretario*.—ELOY ARBERAS, JUAN SASTRE, FEDERICO MORENA, SALVADOR HUEDA, *Vocales*.



CONVOCATORIA

PARA EL

CONGRESO TAURÓMACO

LA TERTULIA TAURINA de Bilbao, fiel á los principios que informan su creación, tiene el honor de someter á la consideración de todos los aficionados residentes en la I. Villa el presente Proyecto de Reglamento; y al hacerlo así la Junta Directiva de la TERTULIA se complace en hacer constar que el articulado del mismo, como igualmente la doctrina que informa aquellos, que fué necesario modificar (debido á la adaptación) pertenece por entero á su Presidente Honorario, al ex-ganadero de toros y eminente crítico taurino D. Antonio F. de Heredia, *Hache*, quien con sus grandes conocimientos en asuntos taurinos ha logrado hacer el Reglamento de toros más razonado de cuantos hasta la fecha han sido confeccionados y el que mejor armoniza los intereses de todos los que intervienen en las corridas de toros.

La Junta Directiva de la TERTULIA, sin embargo de la fé absoluta que tiene en las doctrinas sustentadas por el autor del *Doctrinal Taurómico* (el libro más útil para los aficionados de cuantos hasta la fecha se han publicado) quiere que la aprobación y adopción del Reglamento sea obra de toda la afición bilbaina, y para conseguirlo hace un llamamiento á todos los aficionados, con el fin de que se dignen estudiar este Proyecto

y hagan los reparos que su buen criterio les sugiera acerca de las disposiciones del mismo.

Con este fin la TERTULIA TAURINA ha organizado un Congreso local, cuyas sesiones tendrán lugar en su domicilio (Sombrerería, 6, 1.º) los días 28 y 30 de Abril y 1 y 3 de Mayo próximo, á las nueve de la noche.

Salvo pequeñas variaciones, las sesiones se celebrarán por este orden:

1.º Todo aficionado que desee acudir á ellas será provisto de una tarjeta que á ello le dé derecho.

2.º Todo aficionado, sea ó no contertulio, tiene derecho á enviar por escrito antes del día 25 de Abril las variaciones que á su juicio deben introducirse en el Proyecto. Estos escritos deberán ser enviados bajo firma y con el domicilio del proponente con el fin de enviarle la tarjeta de congresista y reservarle puesto entre los que deseen tomar parte en la discusión. El que prefiera proponer verbalmente alguna modificación puede también solicitar tarjeta y le será reservado un puesto.

3.º Para mantener el articulado del Proyecto y sus doctrinas vendrá de Madrid D. Antonio F. de Heredia, *Hache*. Para mantener la adaptación, la Junta Directiva nombrará un individuo de su seno.

4.º El día 27 de Abril se celebrará la sesión preparatoria con el fin de aprobar el reglamento que regule la forma de llevar las discusiones: á esta sesión pueden acudir todos los aficionados que lo deseen.

La Junta Directiva de la TERTULIA confía en que, la afición en general, ha de prestarle su apoyo contribuyendo á que la Plaza de Toros de Bilbao sea dotada de un buen Reglamento.

Bilbao, Abril de 1906.





REGLAMENTO

DERECHOS DEL ABONADO

Artículo 1.º La Comisión Administrativa de la Plaza cumplirá y hará cumplir á los arrendatarios de la misma lo que previenen los títulos de propiedad en lo referente al derecho que tienen los abonados de que se les reserven sus respectivas localidades para toda clase de fiestas que en la Plaza de Vista-Alegre se celebren.

DEL CARTEL

Art. 2.º Todo cartel anunciador de una corrida será presentado á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia con cuatro días por lo menos de antelación, expresándose en él, día, hora, número de toros que han de lidiarse, detallando el hierro, señal y divisa de la ganadería de que proceden, así como también la edad que, según declaración del dueño (artículo 12) tienen los toros que han de jugarse, (A) ⁽¹⁾ y por último, el nombre de todos los diestros á cuyo cargo esté la lidia, no pudiendo salir al redondel

(1) Consúltese al final, esta llamada, como las otras intercaladas en el texto, y se verán comentadas, en forma de sumario, las principales modificaciones introducidas en el presente Reglamento.

ni intervenir en ella ningún diestro que no esté anunciado.

No será autorizado cartel alguno en el que figuren uno ó dos matadores sin que conste también un sobresaliente. El que figure como tal, en las corridas de toros, deberá reunir la circunstancia de haber alternado, más de tres veces, como matador de novillos en Plaza de capital de provincia.

En todo cartel se consignará el cuadro de precios y localidades, con la debida clasificación de sol y sombra, señalando los días y horas hasta las cuales están reservadas las localidades á los abonados en propiedad, así como las prevenciones que comprende este Reglamento que hagan referencia á los derechos y deberes del público, que en ningún caso ha de exigir se lidie más número de toros que el anunciado.

MODIFICACIONES DEL CARTEL

Art. 3.º Cuando por circunstancias imprevistas no pueda cumplirse todo ó parte de lo anunciado en el cartel, la Empresa lo avisará al público por medio de carteles supletorios, que se fijarán al lado de los despachos y en todos aquellos puntos donde es costumbre ponerlos advirtiéndose al público que toda persona que no esté conforme con la modificación, tiene derecho (B) á percibir el importe de su localidad hasta la hora señalada para empezar la fiesta, y la Empresa queda obligada á reintegrar el importe de la entrada en el acto de su presentación.

Igual obligación contrae la Empresa si tras-

ladara la corrida para otro día que no esté previsto en el cartel.

DESPACHO DE BILLETES

Art. 4.º Las horas de despacho de billetes, será en todo tiempo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y de tres á cinco, en los días anteriores á la celebración de la corrida; y en los días en que esta tenga lugar, desde las ocho de la mañana hasta la terminación de la corrida.

Art. 5.º No se venderán más entradas que las correspondientes al número de personas que cómodamente puedan caber en la Plaza, para lo cual habrán de estar numeradas todas las localidades, y los billetes de igual modo; si algún espectador al ir á ocupar su asiento se encontrara con que ya lo está por otro que posea igual número que el suyo ó que no existe la localidad que marca su billete, tendrá opción á que la Empresa le acomode en otra localidad de categoría superior ó á que le devuelva el importe del billete con arreglo al precio que señale el cartel á la localidad que posea y no por el que haya pagado á revendedor.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

Art. 6.º Comenzada la venta de billetes, no podrá suspenderse una corrida sin anuencia de la autoridad, cuyo permiso ha de impetrarse antes de hacer el apartado, á no ser que obedezca á que la lluvia caída con posterioridad á di-

cha faena, haya puesto en mal estado el piso ó localidades de la Plaza. En este caso, se consultará el parecer de los espadas, con una hora cuando menos, de anticipación á la que estuviere señalada para dar principio la fiesta, y con su opinión—y atendiendo siempre al estado en que se encuentren los asientos del tendido, (C) acordará ó no la autoridad la suspensión del espectáculo.

Inmediatamente que sea suspendido lo anunciará la Empresa en la forma que determina el artículo 3.º para los carteles supletorios.

Art. 7.º Si después de darse principio á la lidia hubiere necesidad de suspenderla por causas contrarias á la voluntad de la Empresa, ésta no devolverá el importe de los billetes; pero, en el caso de que la suspensión se realice antes de la lidia del último toro de los anunciados, la Empresa queda obligada á entregar al Sr. Gobernador 500 pesetas en las corridas de toros y 250 en las novilladas por cada uno de los toros que queden en los chiqueros sin ser lidiados, para que dicha autoridad las reparta entre los establecimientos benéficos de la villa en concepto de donativo del público. (D)

En las corridas que se celebran en el mes de Agosto y que se den por cuenta de la Comisión Administrativa de la Plaza esta podrá optar por hacer la entrega de dicha cantidad ó por que se jueguen los toros no lidiados en la corrida siguiente; pero, dado caso de que fueren estos sacrificados en el matadero, la Empresa solamente esta obligada á entregar al Sr. Gobernador, el importe de la carne de los toros no lidiados.

RECONOCIMIENTO DE CABALLOS

Art. 8.º Dos días antes de la función, presentará la Empresa en las cuadras de la Plaza los caballos necesarios para el servicio de picadores, á razón de seis por cada uno de los toros que hayan de ser lidiados en corridas de toros y cuatro en novilladas, no obstante la obligación que contrae de facilitar cuantos fueren precisos.

Dichos caballos que, han de tener para las corridas de toros la alzada de un metro cincuenta centímetros, cuando menos, y en las novilladas un metro cuarenta, serán reconocidos á presencia de la autoridad que haya de presidir la corrida, por un veterinario nombrado por el Municipio, que desechará cuantos animales le fueren presentados con marcados síntomas de las enfermedades infecciosas conocidas con los nombres de *muermo*, *lamparones*, *melanosis* ú otras análogas, que pudieran inficcionar al diestro herido, por el cuerno de un toro, que antes hubiere introducido su asta en caballo que padeciese alguna de aquellas enfermedades. (E)

Queda prohibido en todo caso la admisión de caballos extranjeros y yeguas. (F)

PRUEBA DE CABALLOS

Art. 9.º Todos los picadores contraen la obligación, no solo de exigir sus caballos respectivos, si que también de hacer con ellos una prueba muy detenida, á fin de acostumbrarlos á su mano; bien entendido que antes de que sean da-

dos por útiles los caballos, se completará la prueba en el redondel de la Plaza á presencia de la Autoridad que ha de presidir la corrida, quien habrá de fijarse si los escogidos por los picadores están bien embocados, dan el costado, el paso atrás y son dóciles para el mando.

Si algún picador de los que han de tomar parte en la corrida, por imposibilidad material, no le fuera posible asistir á la prueba, queda obligado á designar con antelación á dicho acto á un su compañero que haga sus veces.

Cada picador, por orden de antigüedad, elegirá los caballos que haya de utilizar (tres de primera y otros tres de los llamados de comunidad). El picador que admitiere un caballo sin la alzada y consistencia dicha (artículo 8.º) ó con cualquier otro defecto que lo haga imposible para la lidia, será multado en 25 pesetas la primera vez y 50 en las demás.

Probados los caballos, el contratista hará retirar de las cuadras de la Plaza cuantos hayan desechado por inútiles los picadores; y el Veterinario expedirá una certificación por duplicado, que recogerá la autoridad ó su delegado en la que estarán reseñados uno por uno todos los caballos elegidos, el resultado del reconocimiento y la conformidad de los picadores.

Art. 10. Terminada la prueba de caballos, cada picador marcará tres sillas de montar acomodadas á su gusto y estatura, para que no se retrase con el pretexto de arreglar los estribos, ni otro alguno, al cambiar de caballo, y, finalmente, elegirá también tres garrochas arregladas su grueso á la llave de mano que tenga aquel que

ha de usarla, las cuales señalará con su nombre.

Durante la corrida permanecerán en el patio de caballos doce de éstos ensillados y embridados para las corridas de toros y ocho para las de novillos, á fin de que al llegar el picador no encuentre entorpecimiento para volver á salir inmediatamente al ruedo.

ENSERES QUE EN LA LIDIA SON NECESARIOS

Art. 11. El reconocimiento de banderillas, garrochas, puyas, etc., etc., se hará en presencia de la autoridad que ha de presidir la fiesta, del ganadero ó su representante y de la Empresa, que presentará para su exámen los efectos siguientes:

1.º Las 20 garrochas de majagua, haya ó fresno, lo más rectas posible, que hubiesen elegido y señalado los picadores, con sus casquillos y puyas de acero, punzantes y cortantes; los tres cortes rectos describirán la forma de una elipse y estarán bien afilados á lima, *pero no vaciados ni pasados por piedra de vuelta*, no descubriendo más puya que 12 líneas de longitud por 9 de ancho en la base de cada uno de los lados (ó sean $0,023 \times 0,016$) en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y $0,021 \times 0,015$ respectivamente en los demás del año.

El tope de las puyas, consistirá en una baretta giratoria, formando cruz con la púa de la misma, con arreglo al modelo conocido con el nombre de «Puya Hache» que imposibilita la in-

roducción del casquillo en el cuerpo del toro, evitando también que sea rajado este. (G)

Interín, esta implantación en los topes, se lleve á cabo, serán empleados los de cuerda encolada y tendrán la forma de un limón ó huevo; con los hombros suficientes para que nunca puedan aquellos introducirse detrás de la puya. Deberán tener dos líneas y media de salida en los ángulos y tres y media en el punto central de la base de cada una de las caras de la puya.

La longitud de la vara podrá variar entre 2,50 y 2,70 metros. Si alguna de estas tiene alaveo, uno de los tres planos que forman la puya estará puesto hacia arriba y en dirección á la parte convexa de la vara, en evitación de que desgarré la piel á los toros, y antes de usarse las garrochas, deberán mojarse los cordeles que cubren las puyas para que no se aflojen los limoncillos.

2.º Treinta pares de banderillas comunes y diez y ocho especiales. (En virtud de que en general el uso de las banderillas de fuego constituye un estado salvaje que redundaría en perjuicio de la seriedad de la fiesta, queda suprimido dicho uso y serán sustituidas por las especiales), que serán con arpón de doble anzuelo y todo su **adorno negro** para diferenciarlas de las comunes. Tanto los arpones de las banderillas comunes como los de las especiales estarán afilados á lima, pero no vaciados. La longitud total de cada banderilla será de 0,74, correspondiendo 0,68 al palo (bien entendido que, este se compondrá de dos trozos: uno de 0,10 c/m sujeto al arpón y en otro extremo irá encajado el trozo de palo res-

tante ó sean 0,58 c/m de forma que ambos pedazos formen la longitud total del palo.) (H)

3.º Las monturas completas y ya escogidas por los picadores (art. 10).

4.º Dos medias lunas, para el caso de que por una circunstancia imprevista, fuese de absoluta precisión hacer uso de este repugnante instrumento; que nunca será empleado para desjarretar al toro; y la bandera española que ha de ondear en el edificio, durante la corrida.

En poder del Delegado de vigilancia obrará constantemente un escantillón para comprobar, siempre que la Presidencia lo juzgue necesario, la medida de las puyas y topes de las mismas; y para comprobar también la edad de los toros, después de muertos, según se previene en el artículo 17, se conservarán disecadas y á disposición del Presidente de la corrida, la mandíbula inferior de dos toros que hubiesen sido muertos después de cumplir cinco años uno y las seis hierbas otro (esta última, servirá de comprobante después de la canícula.) (I)

Los efectos reseñados se conservarán bajo llave una vez reconocidos, no pudiendo hacer uso de aquella más que el Presidente, quien la entregará al principiar la corrida y no antes, al Delegado de vigilancia. Igualmente harás cargo dicha autoridad de la llave de los toriles, una vez terminado el enchiqeramamiento de los toros.

RECONOCIMIENTO DEL GANADO ANTES DE LA CORRIDA

Art. 12. El reconocimiento facultativo de

los toros se verificará seis horas antes á la señalada para comenzar la fiesta, por los Sres. Veterinarios nombrados por el Sr. Gobernador civil (los cuales profesores dispondrán cuando menos de dos corrales de la Plaza, y la Empresa facilitará el personal idóneo necesario para mover los toros, á fin de que el exámen pueda hacerse con la escrupulosidad que requiere). Asistirá también el Presidente de la corrida, el Delegado del Gobernador, un representante de la Empresa y otro del ganadero (si éste no lo hiciere en persona). El dueño de los toros, y en ausencia de éste su representante ó la Empresa, entregará en aquel acto una certificación en la que se haga constar la edad de cada uno de los anunciados, que no podrán tener menos de cinco años cumplidos ni más de siete. Bien entendido, que no serán admitidos los que solo tengan cinco hierbas, y que en modo alguno se procederá á reconocer las reses para la corrida, ínterin no se haga entrega de la certificación dicha, así como la correspondiente á los toros sobreros.

Cuando las corridas hayan de ser de seis toros, la Empresa dispondrá se encierren, para substituir al que se inutilice antes de admitir lidia en el redondel, otro toro de la misma ganadería ofrecida en el cartel, á ser posible, y si no de otra vacada tan reputada, cuando menos.

Siempre que fuese desechado cualquiera de los toros encerrados, la Empresa justificará que el motivo de la inutilidad de aquel fué reciente, y si se probara que el toro desechado no adquirió el defecto en los corrales, se impondrá una fuerte multa á la Empresa, suspendiéndose la co-

rrida en el caso de que sean más de una las reses inútiles.

Los Veterinarios reusarán la admisión de todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, se resientan de los remos, ó que por su viciada armadura, como por ejemplo: los cubetos, playeros, veletos ó gachos en demasía; cornicortos, con los pitones arreglados, despitorrados, ó excesivamente bizcos; cornipasos, hormigones, mogones, no pudieran herir; así como los que por excesivamente flacos estén faltos de tipo y á la simple vista no representen tener más de 320 kilos, la canal. (J)

En el caso de disconformidad del ganadero ó la Empresa, con el dictámen emitido por el técnico nombrado oficialmente, quedan facultados para designar una persona pérta que certifique el peso que á su juicio tenga la res.

Verificado el reconocimiento, todos los referidos concurrentes al acto firmarán tres certificaciones que serán extendidas con arreglo (K) al siguiente modelo:

Orden de línea	Hierro, señal y divisa	Núm.	Nombres	Peso á simple vista	Edad declarada por el ganadero	Reseña	OBSERVACIONES

La Empresa mandará poner en un cuadro que se colocará en la parte exterior de la Plaza y precisamente en la puerta de paseo de cuadrillas una de estas certificaciones; las otras dos serán recogidas por el delegado del Gobernador para su entrega al Presidente de la corrida y al Señor Gobernador.

Art. 13. Con el fin de causar el menor número de molestias á los toros antes de salir al ruedo, queda suprimido el uso de la divisa en la forma que se viene haciendo (L). Para que no haya dudas sobre la procedencia del toro, se colocará en la delantera de la meseta del toril una colgadura con los colores de la divisa correspondientes á la res que se esté lidiando.

DEL APARTADO

Art. 14. Cuatro horas antes de la que esté señalada para dar comienzo la corrida, se verificará el apartado y enchiqueramiento de las reses, que será público, mediante el pago del billete. La Comisión administrativa de la Plaza señalará el número de billetes que puedan expendirse que en ningún caso podrá ser mayor ni menor que el que corresponda al número de individuos que cómodamente y sin entorpecimiento para las operaciones de apartado puedan presenciario. Si algún espectador se permitiera llamar la atención de cualquiera de los toros así como al que fumase en los pasillos será expulsado inmediatamente de los corrales imponiéndosele una multa.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 15. La Presidencia de la Plaza corresponde al Gobernador de la provincia ó autoridad en quien éste delegue. Tanto si la delegación recayere en un alcalde de barrio como si lo fuere sobre otra autoridad superior ó particular la notificación deberá hacerse 30 horas antes á la celebración de la corrida. En todos los casos en que no ejerza la Presidencia el Gobernador ó uno de los inspectores de orden público se pondrá á las ordenes del Presidente uno ó más agentes de orden público encargados de hacer cumplir las disposiciones de la presidencia. Los Presidentes podrán asesorarse cuando lo crean necesario, de la «Comisión Técnico-Taurino» de que se habla en la «Disposición final» de este Reglamento. Son atribuciones del Presidente:

1.^a Acordar las disposiciones que crean necesarias para el orden público; solucionar los conflictos que ocurran, imponiendo correctivos á los infractores del presente Reglamento, é impedir por medio de los agentes á sus ordenes que ningún espectador baje al redondel ni permanezca entre barreras.

2.^a Ordenar el principio del espectáculo, y una vez verificado el paseo de las cuadrillas, facilitará la llave del armario donde fueron guardadas las puyas (art. 11) que un delegado examinará nuevamente, comprobándolas con el escantillón antes de su entrega á los picadores. Este delegado será responsable, durante la corrida, de que por ningún pretexto desaparezcan las puyas

de la vista del público. Arrojará también el Presidente la llave de los toriles al alguacil que ha de llevarla al encargado de abrirlos, haciendo la señal á los clarines para que toquen anunciando la salida de cada uno de los toros; sin olvidar de ordenar que en los meses de Mayo á Septiembre se riegue el ruedo antes de empezar la lidia y á mitad de la corrida.

3.^a Conceder autorización ó negarla, á los banderilleros que, por orden del matador á quien corresponda el toro (artículo 36), pidan permiso á la Presidencia para el cambio de suerte, y si esta hiciere la señal para que toquen el clarín, se considerará que accede á la petición; no siendo así se continuará picando. Para terminar la de banderillas, el espada lo solicitará igualmente, y esperará el toque correspondiente al último estado de la lidia (M).

4.^a Dispondrá también el Presidente, sin petición de nadie, que se pongan banderillas NEGRAS ó de IGNOMINIA á la res que no acometa á los caballos cuatro veces, colocado el picador en suerte y habiendo precedido el cite, sin contarse para este efecto los encuentros con el caballo en la huída del cornúpeto. Si el toro es tan completamente manso que huye hasta de los toreros de á pie imposibilitando toda lidia será retirado al corral y sustituido por otro sin correr turno á los espadas; en este caso, se dará muerte al retirado, en los corrales de la Plaza, inmediatamente; disposición que la Presidencia ha de cerciorarse se llevó á cabo, antes de abandonar el recinto. Pero si ofreciese lidia ésta continuará, practicándose los dos últimos tercios.

5.^a Cuando un toro aceptase en buena lid más de quince varas, tomadas con voluntad, recargando noblemente y creciéndose al castigo en cada una de las acometidas, sin que los picadores le hayan echado los caballos encima, dejándose pegar en corto espacio de terreno, pidiendo siempre pelea é hiriendo á los caballos de cinchas atrás, sin haber escarbado ni puesto las manos por delante; en suma, cuando el cornúpeto, pulseando bajo el palo, hiciese tan sobresaliente faena, que el público en masa pidiese le sea perdonada la vida, el Presidente podrá acceder á tal petición. Bien entendido que solo en el excepcional caso de concurrir todas las circunstancias expresadas, habrá de concederse semejante premio al toro que de tal modo supo honrar su divisa. El toro que tan notable pelea haga será devuelto al ganadero si las heridas recibidas son subceptibles de curación (N), pero practicando en aquel cualquier señal que le imposibilite de ser lidiado otra vez, y el dueño del toro habrá de reintegrar al empresario el importe del valor de las carnes.

6.^a Mandar retirar al corral el toro que salga del chiquero cojeando, descepado ó con tan notorio defecto que sea imposible su lidia y también el que en el ruedo se inutilice. En el primer caso, el retirado será substituido por otro.

7.^a Ordenar sean retirados inmediatamente los caballos heridos que por su mal aspecto inspiren repugnancia.

8.^a Disponer la retirada al corral del toro que no haya sido muerto por el espada en los 16 minutos que se conceden para ejecutarlo.

La señal para el cambio de suerte de banderillas negras ó de ignominia lo hará el Presidente con pañuelo encarnado, que permanecerá sobre la barandilla del palco y á la vista del público mientras dure el tercio; con verde, para retirar un toro al corral y las de avisos á los matadores, que, á la vez, les serán anunciados con uno, dos y tres toques de clarín (0); los demás con pañuelo blanco. Anunciado por los clarines el cambio de una suerte, el torero que insistiere en ella será fuertemente castigado.

9.^a Suspende la corrida en caso de que alguno de los diestros que en ella tomen parte, falleciere en la Plaza ó en la enfermería de la misma, á consecuencia de cogida.

Desde el palco presidencial á la puerta de toriles será colocado un tubo acústico ó teléfono, por el cual comunicará el Presidente sus órdenes al agente de orden público ó guardia municipal.

Art. 16. El Presidente asistirá á la prueba de caballos, reconocimiento y apartado de los toros, y siempre que sea necesario, permanecerá á la vista del mismo un representante de la Empresa, para recibir órdenes y hacer cumplir todo aquello que de la misma dependa.

Para transmitir las que sean dadas durante la corrida, para el personal del ruedo, estarán entre barreras un alguacilillo en las novilladas y dos en las corridas de toros, que serán también los encargados de hacer la presentación de las cuadrillas en el redondel. Dichos alguacilillos, en uno y otro caso, vestirán traje á la antigua usanza.

Antes de dar comienzo la corrida, el Sr. Presidente mandará subir al palco á los Jefes de cua-

drillas, y á su presencia les serán leídas, por uno de los alguacilillos (ó sean los llamados á transmitir sus órdenes) las siguientes disposiciones:

- 1.^a Que los picadores no salgan al ruedo hasta que el toro lo haya efectuado (**P**).
- 2.^a Que prohiban terminantemente los recortes en poco terreno para destroncar al toro, que debe ser corrido á punta de capote (**Q**).
- 3.^a Que á excepción del espada, á los demás diestros no les será permitido torear á dos manos (**R**).
- 4.^a Que solo en momento de peligro inminente, cuando del capote no haga caso el toro, se podrá colear á este (**S**).
- 5.^a Que durante la suerte de varas, en el ruedo únicamente estarán los espadas, el sobresaliente y un peón para cambiar de terreno al toro, si fuere necesario; y que cuando vaya el picador á la suerte han de estar colocados todos á la IZQUIERDA DEL JINETE, SIN REBASAR LA LÍNEA DE LA COLA DEL CABALLO, á excepción del espada á quien corresponda el quite, que estará un poco adelantado de los otros, ó sea á la altura del estribo izquierdo, NO ENTRANDO Á QUITAR HASTA TANTO QUE EL JINETE SE HALLE INDEFENSO. El torero que se colocara á la derecha, será fuertemente castigado, aunque alegue como disculpa «que por ir la lidia al revés, quedó en aquel sitio, sin poderlo evitar». (**T**).
- 6.^a Los picadores marcharán SIEMPRE dando su derecha á las tablas, sin que les sirva de pretexto el tener próximo á su izquierda el toro; pues en estos casos, COMO EN TODOS, su deber es atravesar el ruedo acortando distancias en este mismo sentido y sin llamar la atención del toro. Llevando la lidia los picadores en esta forma, ó sea á derechas, como quiera que la

infantería marcha detrás, al dar frente al centro el picador, jamás quedará ningún torero á la derecha de los jinetes y sí forzosamente á su izquierda **(U)**.

Los picadores entrarán á la suerte con rectitud, enfilando su caballo al pitón izquierdo del toro, estándoles prohibido en absoluto ACUDIR AL ACOSO, SEPARARSE DE LA BARRERA MÁS DE DOS CUERPOS DE CABALLO, **(V)** ni que utilicen las raterías que acostumbra los más experimentados, para trabajar poco y sacar partido de su trabajo; aprovechando los toros boyantes, si bien blandos y de poco poder, para darles dos ó tres puyazos seguidos, sin dejar su turno á los otros compañeros, y atravesándose como si estuvieran entusiasmados y con muchas ganas de picar; pero si luego sale un toro pegajoso y de los que derriban con estrépito, ya no hacen por él; entonces, ¡EL CABALLO NO QUIERE ANDAR! y echan pie á tierra para marchar por otro; la cosa es que el tiempo pase. Por tanto, los jefes de cuadrillas en modo alguno consentirán se altere el orden que han de seguir los picadores para entrar á la suerte, y solo cuando por codicioso el toro se revolviera ó sin citarle el picador fuera en busca de cualquiera de ellos, entonces ha de defenderse, castigando con la vara, SIEMPRE QUE NO PUDIERA IRSE POR PIES **(X)**.

Durante todo el tercio de varas, en la puerta de caballos permanecerá montado un picador, dispuesto á tomar parte en la lidia tan pronto se retire uno de sus compañeros, y terminada la suerte del último toro, los picadores, antes de retirarse, pedirán la venia de la presidencia.

- 7.^a Que prohiban en absoluto á los mono-sabios llevar obligado el caballo á la suerte, ni permanecer

en el redondel, y sí entre barreras, HASTA TANTO QUE EL PICADOR HAYA SIDO DERRIBADO AL SUELO.

- 8.^a Que al banderillero que, abusando de las salidas en falso, se pasara dos veces sin clavar, habrán de obligarle á que deje correr el turno á su compañero; procurando, en todo caso, que esta suerte se ejecute con prontitud (X)
- 9.^a Y por último, en la suerte de matar se tendrá muy presente el tiempo concedido á cada espada para ejecutar aquella; bien entendido que los avisos serán dados por medio de toques de clarín, y que tan pronto como suene el tercero, el espada HABRÁ DE RETIRARSE INMEDIATAMENTE AL ESTRIBO DE LA BARRERA, y el que as no lo hiciera, por desacato á la Autoridad, será castigado como merece.

El Inspector de orden público ocupará su puesto, durante la función, en el burladero del lado derecho de la puerta de toriles. En el sitio donde se encuentre colocado el acústico ó teléfono habrá un agente de orden público encargado de transmitir las órdenes del Presidente al Inspector de orden público, quien á su vez las transmitirá á los alguacilillos.

Otro agente de orden público, ó en su defecto un cabo de la Guardia municipal, estará colocado en uno de los burladeros de la puerta de caballos para prohibir que ningún picador entre dentro con su garrocha ni salga al ruedo con otro caballo distinto á los que hubiere elegido en la prueba, si no murieron todos ellos; para cuyo efecto, en poder de dicha autoridad, obrará una de las certificaciones de que se habla en el art. 9.

El Inspector de orden público cuidará ade-

más de que se vigile la barrera, á fin de que en el callejón de la misma no se hallen más personas que las señaladas con servicio oficial. Que en la cuadra y patio de caballos se guarde el orden debidos y permanezcan dispuestos, durante toda la función, los caballos (12 y 8) que se dice en el art. 10, así como que los picadores hagan uso de las monturas marcadas por cada uno de ellos.

RECONOCIMIENTO DE LAS RESES DESPUES DE LA CORRIDA

Art. 17. Con el fin de ratificar ó enmendar la certificación que diera el dueño de las reses (art. 12) respecto á la edad de cada una, los Veterinarios procederán al exámen de las bocas de los toros en el acto mismo de haber sido arras-trados al desolladero.

La certificación que sobre este extremo expidan los Veterinarios será entregada, tan luego sea reconocido el último toro, al Presidente de la corrida, quien se personará en el desolladero una vez terminada aquella, al objeto de cerciorarse por sí mismo, y teniendo á la vista las mandíbulas disecadas de que se habla en el art. 11, de que el reconocimiento se hizo con la escrupulosidad que es necesaria. Tanto en esto como en lo que respecta á la salubridad de las carnes, deberá ser muy exigente, á fin de evitar sean puestos á la venta pública trozos de carne en mal estado.

La copia del certificado que extiendan los profesores Veterinarios, ó sea el de la edad de los toros, será expuesta al público á la media hora de terminada la función y por espacio de

dos horas en la parte exterior de la puerta de paseo de cuadrillas.

Caso de que alguna de las reses no tuviese la edad certificada por el dueño, el Presidente de la corrida impondrá á la Empresa, tratándose de corridas de toros, una multa de 200 pesetas, que será perdonada, únicamente, en el caso de que el toro falto de edad reglamentaria no sea menor que de cuatro años y excediera su peso de los 320 kilos, mencionados en el art. 12, párrafo 4.º

Art. 18. Además de las personas que se dice en el artículo anterior han de reconocer las reses sacrificadas en la lidia, lo hará igualmente el Subdelegado de Veterinaria antes de que se abra el despacho al público, oponiéndose á que sean expendidas aquellas carnes que no se hallen en buenas condiciones de sanidad.

Examinará detenidamente las vísceras y canales de los toros despedazados, ordenando que á su vista se proceda á la quema del todo ó parte de carne que no se halle en buen estado, y marcando las que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo, en igual forma que se hace en el Matadero público.

Art. 19. El Presidente de toda función taurina, además de poner á disposición de los Tribunales de Justicia al que falte á cualquiera de los artículos en que así se ordena en el presente Reglamento; queda facultado para imponer, según los casos, las siguientes multas: A los que por negligencia no hiciesen cumplir alguna de sus disposiciones, de 5 á 25 pesetas; á los que faltasen á una de ellas, de 25 á 100 pesetas; á los

reincidentes, de 100 á 250, y á los infractores, de 250 á 500 pesetas.

En la imposición de multas se tendrá presente que, en las corridas de novillos, puede la Presidencia rebajar prudencialmente la penalidad, y que terminada la función ha de mandar expedir notificación á la Empresa de las multas impuestas á sus dependientes, asentista de caballos, si que también á los lidiadores, para que al hacerles entrega de sus haberes les descuente la cantidad necesaria á satisfacerlas. En caso de insolvencia, la Empresa será responsable subsidiariamente y el Presidente ordenará la detención de los multados.

Si así no lo hiciese la Presidencia, ó esta no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas, serán castigadas posteriormente por la Autoridad superior de la Provincia, imponiendo los correctivos que proceda para que no se haga ilusorio el cumplimiento de este artículo.

El Presidente ordenará expedir una notificación al Director del Hospital Civil á fin de que este se haga cargo y exija á la Empresa el importe de todas las multas impuestas.

Art. 20. Todas las multas que se impongan á los lidiadores, dependientes, etc., que actúen en las corridas, serán recaudadas por la Empresa y entregadas, mediante recibo, á la dirección del Hospital Civil de Bilbao, en cuyo benéfico establecimiento se destinarán las cantidades que por tal concepto se recauden al sostenimiento de dos camas de preferencia que solo podrán ocupar los toreros ó dependientes que sufran algún accidente en la lidia, y á costear los funerales de

éstos en el caso de que falleciesen por causa de heridas recibidas en ella. (Z)

DE LOS PICADORES

Art. 21. En ninguna corrida habrá menos de ocho picadores; pero en el caso de que todos los anunciados quedáran inútiles para continuar la lidia, no podrá el público exigir salgan otros, continuando la corrida sin la suerte de vara. En virtud de lo reducido que es el ruedo de la plaza de Bilbao, las tandas de picadores se compondrán de dos de estos que serán precisamente de la cuadrilla del espada á quien corresponda el toro.

Detrás de la puerta de caballos aguardará montado otro picador de reserva para salir al ruedo en el momento en que caiga al suelo uno de los de tanda, al que reemplazará hasta que vuelva á estar montado éste.

Art. 22. Los picadores de tanda no aguardarán en el ruedo la salida del toro; permanecerán montados y dispuestos para presentarse en él, tan pronto como lo haya hecho del chiquero el toro, no comenzando á picar interín la res no se haya estirado, y colocada en suerte, pueda llevarse esta á cabo en buenas condiciones de éxito.

Guardarán riguroso turno en la ejecución de ella, siendo castigado el que dispute á otro el puesto. El turno mencionado, únicamente será interrumpido cuando un picador haya quedado fuera de combate; entonces, el que permanezca

montado, entrará en la suerte cuantas veces se halle colocado el toro para ejecutarla.

Los picadores que figuren como reservas llevarán un brazalete ó lazo de color en el brazo izquierdo para distinguirse de los de tanda y el Presidente no consentirá que aquellos piquen habiendo en el ruedo dos de tanda montados.

El picador tiene la obligación de marchar por el camino más corto en busca del toro, pero siempre dando la derecha á las tablas y de salir á picar hasta separarse de la barrera dos cuerpos de caballo, como máximo, y cuando lo permitan las condiciones del cornúpeto. En todo caso no podrá rebasar el surco ó señal que marca la distancia citada, señal que la Empresa queda obligada á marcar de forma en que se note su presencia claramente tanto por los picadores como por el público. (V)

Al picador que arrojase el castoreño, gorra, pañuelo ó cualquier otro objeto con idea de forzar la acometida del toro, le serán impuestas diez pesetas de multa cada una de las veces que lo hiciere.

Art. 23. Contraen el deber de picar en lo alto del morrillo; y cuando así no lo ejecuten en más de una ocasión, desgarran la piel del toro, dejen clavada la garrocha ó se valgan de malas artes para estropear á la res, sufrirán una multa que no bajará de 50 pesetas. Para la imposición de éstas podrá ó no el Presidente oír la opinión del espada á quien corresponda matar el toro.

Art. 24. En ningún caso les será permitido á los picadores desechar los caballos elegidos por sí ó por medio de su representante en la prueba

(art. 9) Toda contravención al anterior precepto será castigada con 15 pesetas de multa, y con 25 pesetas, si por su gusto se desmontara, dentro del ruedo, de caballo que vuelva á montar.

Enseguida que se inutilice un caballo, marchará el picador por dentro del callejón á la cuadra, dejando su garrocha en la puerta de caballos (art. 16), sin que le sea permitido desprenderse de ella en otro sitio ni apartarla de la vista del público.

Ningún picador cambiará de garrocha, á no ser que se le inutilice aquella con que vino picando, y el cambio, si ocurre, habrá de efectuarse precisamente en la puerta de caballos.

Art. 25. Cuando á un picador le hubiesen matado todos los caballos elegidos en la prueba, tendrá derecho á montarse en los escogidos por el compañero, que, por la causa que quiera, hubiese concluído el trabajo en aquella tarde.

Durante la corrida, los picadores que estén de descanso permanecerán en los burladeros colocados á ambos lados de la puerta de caballos, y una vez terminada la suerte de vara, los picadores del último toro pedirán la venia al Presidente para retirarse del ruedo, pero sin hacerlo del local de la Plaza, como tampoco los compañeros que trabajaron en la corrida, interín la Presidencia no abandone su sitio.

Art. 26. Solo picarán los diestros anunciados en el cartel, y nunca otros, sin que previamente se obtenga la venia de la Autoridad, haciéndolo saber al público con la anticipación previa á los efectos que se previenen en el art. 3.^o

En las corridas de toros solamente podrán to-

mar parte como picadores de tanda los que tengan alternativa en la Plaza de Madrid. Como reservas podrán figurar, además de los que se encuentren en tales condiciones, los picadores que hayan trabajado durante algún tiempo en cuadrilla de novilleros que por lo menos hayan toreado tres corridas en capital de provincia.

En las novilladas solo podrán tomar parte como de tanda los picadores de alternativa y los que se encuentren en condiciones de figurar como reservas en corridas de toros. Para figurar como reserva en las novilladas será condición precisa la presentación de un certificado de uno de los espadas ó picador de tanda que tome parte en la novillada en el cual se acredite la suficiencia del reserva. Si en la lidia demostrara el reserva que es incapaz é inepto para la profesión taurina, el diestro que hubiere expedido el certificado incurrirá en la multa de 100 pesetas.

DE LOS BANDERILLEROS

Art. 27. Todos los lidiadores de á pie, tienen la obligación de obedecer no solo al Jefe de su cuadrilla si que también al primer espada director del ruedo en general.

Correrán los toros por derecho, sin recortarlos de ningún modo, bajo la responsabilidad de los espadas y multa de 20 pesetas; estando prohibido terminantemente al peón de lidia torear á dos manos, sin permiso de su Jefe en el redondel, como no se vea precisado á efectuarlo en inminente peligro, ó para librar á un compañero que se hallase en igual circunstancia.

Ningún lidiador podrá colocarse al estribo derecho de los picadores, siendo multado, con 25 pesetas el que contraviniese esta disposición. Tampoco llamarán la atención del toro desde dentro del callejón, salvo el caso de venir aquél pisando el terreno de un lidiador, ó cuando sea preciso «sujetar» al toro para la ejecución de una suerte.

Art. 28. El número de pares que han de clavarse á cada toro, lo dispondrá el espada á quien corresponda la muerte de aquél (art. 36), previa la venia de la Presidencia (art. 15, atribución 3.^a)

Art. 29. Todo banderillero que no haya clavado los rehiletes en los tres minutos (contados desde que hagan la señal los clarines, ó su compañero haya puesto el par anterior), ó que hiciera consecutivamente más de dos salidas en falso, perderá turno, sustituyéndole el otro, quien está obligado á entrar en la suerte, en la cual, desde entonces, no se observará preferencia en el orden de parear.

Puede, sin embargo, ceder un banderillero á otro los palos para que doble, si los primeros arpones quedaron mal colocados, pero esto solo por una vez y cuando para clavar aquellos «no hubiera precedido ninguna salida en falso».

DE LOS ESPADAS

Art. 30. Al más antiguo de los espadas anunciados en el cartel corresponde, en general, el orden de la lidia. Los toreros de á pie como los de á caballo, y los asistencias todos, obedecerán sin réplica ni dilación alguna sus disposicio-

nes; y de acuerdo con los otros espadas de la corrida, queda autorizado para impeler á cuantos pisan la arena á que cumplan sus obligaciones, apartando del redondel al que de cualquier modo estorbase.

Por ningún motivo se alterará el orden en que los espadas han de matar, que será inexcusablemente el marcado en el cartel.

Art. 31. Cuando á un toro le sea perdonada la vida, como igualmente si por haberse inutilizado en la lidia, el Presidente ordena sea retirado al corral (art. 15, atribuciones 5.^a y 6.^a), ó darle la puntilla á la vista del público, pasará turno para el espada que le corresponda la muerte de aquel—si la res sufrió más de un puyazo, estando el picador en suerte;—pero en el caso de que no haya tenido lidia alguna, cada matador estoqueará el número de toros que le corresponda, con arreglo al cartel, como si el que se mandó retirar no hubiese pisado el ruedo.

Art. 32. El primer espada en toda corrida tiene obligación de matar, además de los toros que le correspondan en su turno, los que á sus compañeros pertenecen (en el caso de que por cualquier motivo se retirasen del redondel). Si el retirado fuese el primero, le sustituirá el segundo, y así sucesivamente, no entrando en funciones el sobresaliente, más que cuando no quede ningún espada útil para la lidia. Dado caso de que el sobresaliente tampoco pudiera continuar, seguirán lidiándose los toros restantes, pero sin ejecutarse la suerte de matar.

En aquellas corridas que sean más de tres los matadores anunciados, lidiarán cada toro, el

espada más antiguo y el más moderno (con la cuadrilla de uno de ellos) los toros que á ambos correspondan. En igual forma y orden de antigüedad seguirán formándose los grupos. Bien entendido que durante la suerte de vara, en todas las corridas, permanecerán en el ruedo, cuando más, dos espadas, el sobresaliente y un peón. Si el matador dispone sean dos de sus peones los que corran el toro, el sobresaliente habrá de retirarse, volviendo al ruedo en compañía del otro peón de la cuadrilla, cuando los primeros cojan los palos para banderillear, y terminada la indicada suerte, ambos diestros marcharán al estribo de la barrera.

Art. 33. El turno en que hayan de lidiarse las reses, tanto en corridas de toros como de novillos, se decidirá por sorteo; á este acto, que se verificará en la Plaza, con media hora de anticipación en el apartado, será obligatoria la asistencia del Presidente de la corrida, teniendo derecho á presenciar este acto el ganadero, empresario y los espadas, ó un representante de cada uno de ástos; pero si á la hora designada faltare alguno de ellos, se entenderá que renuncian á este derecho, verificándose, por tanto, el sorteo sin su presencia.

Art. 34. Si fuese necesario *fixar* á una res para ejecutar la suerte de vara, á los espadas les será permitido lancear á dos manos á aquellos toros cuya muerte les corresponda; como igualmente banderillearlos, luego, si lo desean (previo, en este último caso, el permiso de la Presidencia, que habrá de impetrar como los demás banderilleros (art. 15, atribución 3.^a); pero, no

podrán ejecutar ninguna de dichas suertes los otros espadas, sin el consentimiento del compañero á quien corresponda el toro; siendo multado con 20 pesetas todo diestro que recorte un toro recién salido éste del chiquero, ó mientras conserve todas sus facultades.

Art. 35. Ningún lidiador entrará á *quitar* hasta tanto el picador caiga al suelo ó quede desarmado, siendo castigado con multa de 25 pesetas cada uno de los individuos que estén colocados al costado derecho del picador, cuando éste se halle en la suerte.

Los quites se harán por las afueras y á punta de capote, á excepción de aquellos casos en que sea imposible hacerlo así, quedando prohibidas las medias verónicas, que únicamente se consentirán en circunstancias excepcionales y jamás podrán ser más de dos consecutivas; como tampoco se permitirá colear los toros y demás medios de que se valen los diestros para destroncar las reses. Solo en aquellos casos en que peligre la vida de un hombre, podrán emplear los lidiadores cuantos medios tengan para evitar una desgracia iminente.

Cuando el picador esté colocado en suerte, tendrá á su lado y por detrás del estribo izquierdo, al espada que ha de hacer el quite. Los otros diestros permanecerán á la espalda de éste y próximos al estribo de la barrera; adelantándose uno para llevarse al toro de la suerte, corriéndolo por derecho, si el espada que ha de matarlo dispone sea llevado á otro terreno, por no acudir la res en el que está pisando.

Art. 36. Cuando el espada á quien corres-

ponda el toro, crea está éste suficientemente picado, mandará á los banderilleros á pedir permiso para el cambio de suerte; otro tanto hará, pero marchando el espada ante la Presidencia, á solicitar el permiso, para la de muerte (art. 15, atribución 3.^a), y si aquella manda tocar los clarines, será señal de que accede á la petición. Por tanto, á los espadas no alcanzará responsabilidad que se derive de sus decisiones, por cuanto la autoridad del Presidente es suprema y puede siempre revocar la petición de éstos.

Si algún banderillero no diese exacto cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29, será responsable el jefe de la cuadrilla, así como de que todas las suertes tengan lugar con la debida precisión, sin permitir dar por terminada ninguna hasta que para ello haga la señal la Presidencia.

Art. 37. Cuando la impericia del matador, las malas condiciones de la res, ó cualquier otro motivo, dilatasen demasiado la muerte de un toro, el espada será advertido por medio de *un toque de clarín* á los trece minutos, contados desde el momento en que marchó á cumplir con su obligación; este aviso se repetirá á los dos minutos con *dos toques de clarín*; y pasando otro minuto, con *tres toques*, se marcará la retirada del toro al corral (art. 15), y simultáneamente la del espada al estribo de la barrera para hacer entrega de los trastos de matar; en la inteligencia de que la dilación de éste en retirarse, el conato de permanecer cerca del toro, bastará para ser penado con una multa de 250 pesetas y la detención preventiva á disposición del Presidente.

En la misma pena incurrirán los demás dies-

tros que al sonar los tres toques de clarín no se retiren inmediatamente del lado del toro.

En el excepcional caso de que durante el espacio de tiempo que se fija, saltara al callejón la res, habrá de tenerlo en cuenta la Presidencia, para descontar estos minutos de aquellos en que han de darse los avisos.

Art. 38. Durante el último tercio de la lidia no le será permitido al matador tener á su lado más de uno ó dos peones, y esto si lo exigen las condiciones de la res, y á una distancia prudencial, á sus compañeros los demás espadas. Todos los demás toreros permanecerán en el callejón de la barrera.

Aquel que descabelle un toro sin antes haberle dado alguna estocada ó encontrarse éste en la agonía, incurrirá en la multa de 200 pesetas, castigando de igual manera al que pinchare á las reses en el vientre ó de atrás adelante.

Art. 39. En las corridas de toros solo podrán estoquear alternando los que hayan recibido la alternativa (de manos de otro que ya la tenga en la Plaza de Madrid) en cualquier Plaza de capital de provincia española. Para los efectos de dicha alternativa no se reconocerá validez á la otorgada en Plazas de América, Francia ó Portugal. En las novilladas se reconoce el de antigüedad á los que hayan toreado en la Plaza de Madrid. Si coincidiera que en una novillada toman parte dos ó más matadores que no hayan estoqueado en dicha plaza la prioridad de antigüedad recaerá en el que la tenga mayor en la de Bilbao.

DE LOS PUNTILLEROS

Art. 40. Luego que un toro doble por efecto de la estocada recibida ó por haberse inutilizado, acudirá el cachetero á darle la puntilla. Para facilitar esa operación, podrá sacar ó ahondar el estoque, según lo crea necesario el diestro á cuya jurisdicción pasa la res, interín permanece acostada.

Art. 41. Cualquier torero, ó mozo de Plaza que ahondare el estoque al toro hallándose éste en pie ó le arranque alguna banderilla, incurrirá en la multa de 25 pesetas. Si desde las mismas tablas ó fuera de ellas, antes de caer el toro se le llegara á pinchar en los ijares ó en otra parte del cuerpo, el puntillero ó persona que tal hiciere, será multado con 50 pesetas por la primera vez y la segunda con 100 pesetas.

DE LOS MOZOS DE PLAZA Y DEMÁS ASISTENCIAS

Art. 42. Queda prohibido en absoluto, bajo multa de 50 pesetas y expulsión de la Plaza, que ningún mozo se coloque al lado del picador, lleve el caballo agarrado de la brida, ni cite al toro con la gorra, pañuelo ni otro objeto, así como realizar movimientos que tengan por objeto forzar ó desviar la acometida de aquél.

Habrán de estar durante la suerte de vara entre barreras, siguiendo al picador, en su curso exterior, y solo cuando el toro desmonte al picador ó se desestribe éste, acudirán con pres-

teza en auxilio del mismo, saltando la barrera, para levantarle y ayudarle á montar de nuevo, *volviendo en seguida que lo realicen al callejón.*

Con los caballos que no puedan salir por su pie del redondel, usarán la puntilla, los mozos encargados de este servicio, para rematarlos con presteza, en la inteligencia de que la Empresa tiene obligación de presentar dos, al menos, de estos mozos suficientemente prácticos en esta faena.

Los mozos auxiliares de los picadores, debidamente uniformados, serán los únicos que tendrán libre circulación entre barreras hasta que se toque á banderillas; pues en este momento, todos los mozos se retirarán inmediatamente al patio de caballos, no volviendo al callejón de la barrera, hasta que haya pisado la arena otro toro, siendo castigado con multa de 5 pesetas el que permaneciera entre barreras interín se llevan á cabo los dos últimos estados de la lidia.

Los areneros y triperos permanecerán fijos en las puertas; y los ramaleros y mulilleros, en el lugar que en el tendido y sobre la puerta del patio de cuadrillas tienen designado, bajo la multa de 5 á 15 pesetas, si antes de ser necesarios sus servicios abandonan el sitio que les está señalado.

Art. 43. En el callejón de la barrera y en cuatro sitios distintos habrá montones de arena y espuestas. Además la Empresa cuidará de que no falte una buena cantidad de aserrín para enjugar el piso del redondel y el de las localidades en días de lluvia, ó cuando lo acuerde la autoridad. Los areneros y sirvientes aprovecharán los

momentos en que el toro se halle á suficiente distancia, para recoger diligentemente, los despojos de los caballos heridos ó muertos, para cuyo objeto se tendrán prevenidas cuatro espuelas forradas con hule y cuatro ganchos con un astil de un metro de largo.

Para estas operaciones, para retirar del anillo los despojos y sillas de los caballos muertos y enlazar éstos con la hondilla—cuando el toro haya sido rematado por el puntillero—á fin de que sean arrastrados después que el toro, habrá ocho dependientes más y con distinto uniforme. Cualquier intrusión que en los actos de la lidia verifiquen dichos dependientes, llamando la atención del toro, será castigado severamente.

Art. 44. Los acomodadores de tendido cuidarán de que no se coloque espectador alguno en la repisa de las gradas, ni permitirán que en las puertas de acceso á las localidades haya más personas que los agentes de la autoridad.

Aparte de los encargados de recibir los billetes y colocar al público en sus respectivas localidades, y que se distinguirán todos por una gorra en que aparezca con claridad un número de orden, habrá para el servicio de las puertas de barrera el número suficiente de carpinteros uniformados, así como de ramaleros y tronquistas de los tiros de mulas.

Una hora antes de empezar la corrida se regará el piso del redondel, retirando del mismo, cualquier objeto que pudiera perjudicar á los lidiadores.

Art. 45. Bajo las inmediatas órdenes de la Presidencia, en todo lo que á su cargo se refie-

re, se hallarán puntualmente en el sitio que sean necesarios, los médicos de guardia y el farmacéutico de servicio que han de acudir á la enfermería prontamente cuando ocurriese una desgracia, y cuidar, bajo su responsabilidad, de que el botiquín esté completamente surtido para toda clase de operaciones médicas y quirúrgicas que fueren necesarias; haciendo las reclamaciones que estimen convenientes en las visitas de inspección que deben llevar á cabo con tiempo suficiente antes de empezar la corrida.

El médico de guardia á quien corresponda la asistencia de un herido, expedirá inmediatamente que le reconozca el parte facultativo, que será entregado en la Presidencia, detallando cuanto sea posible la lesión sufrida por el diestro, con expresión de si éste puede ó no continuar la lidia.

Dado caso de que el herido prefiera ser curado por su médico de cabecera y se personara éste en la enfermería, el médico que esté de guardia habrá de concretarse á extender el parte facultativo que antes se dice, pero no podrá oponerse á los deseos del lesionado. Cualquier omisión ó descuido en este servicio será corregida y castigada discrecionalmente por la Presidencia, oyendo antes á los interesados.

DEL PÚBLICO

Art. 46. No se permitirá la entrada á la Plaza á ninguna persona en estado de embriaguez, aun cuando presente su billete. Se prohíbe en absoluto al espectador llevar ningún objeto que

ocupe más espacio que el señalado para cada localidad; permanecer en pie durante la lidia; golpear, pinchar ó arrancar al toro ninguna banderilla cuando salte al callejón; encender papeles ú otros combustibles que puedan incendiar las ropas de los espectadores.

Ningún espectador arrojará al redondel naranjas, botellas, frutas ni ningún objeto por pequeño que sea y pueda molestar á los lidiadores. Los que contravengan esta disposición serán, por el pronto, multados con diez pesetas; y caso de lesión en el diestro, conducido el causante ante el Presidente de la corrida, quien á su vez lo mandará poner á disposición de los Tribunales de Justicia, á fin de que sea castigado como merece.

El lidiador ó dependiente de la Empresa que faltare al público á las consideraciones que le son debidas, será detenido en el acto y como los anteriores, puesto á disposición de los Tribunales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. El Jefe del Negociado de espectáculos en el Gobierno Civil, tendrá presente al aprobar el cartel de cualquier espectáculo taurino, que las corridas deben terminar antes de la puesta del sol; por tanto la hora señalada para dar comienzo se ha de regular, calculándose la duración de la lidia de cada toro en veinticinco minutos.

Art. 48. Las funciones taurinas, á las que han de aplicarse las prescripciones de este Reglamento, se entenderá divididas en la clasificación siguiente:

1.^a Corrida de TOROS, en que forzosamente las reses que se lidien han de ser de casta conocida, sin defecto físico alguno, con la edad reglamentaria (art. 12) y por toreros de alternativa.

2.^a Corridas MIXTAS en que dos ó más toros han de tener las condiciones antes dichas, lidiados estos por matadores de alternativa; y otros de cuatro años de edad, cuando menos, por toreros que aún no hubiesen obtenido aquella categoría. La lidia de los toros *«puros»* precederá siempre á la de los últimos.

3.^a Corridas de novillos defectuosos—*que no sean de «desecho de tienta»* precisamente—y sí solo de *«desecho de cerrado»* y nunca mayores de cuatro años. Bien entendido, que ni aún en las novilladas se permitirá la lidia de ganado *«cunero»*, sin hierro, señal ni divisa conocida.

También puede el Gobierno de provincia autorizar la lidia de novillos embolados ó de becerros,—pero esta clase de fiesta, como todas, habrá de regirse por las prescripciones del presente Reglamento.—Quedando, igualmente prohibido en todo espectáculo taurino, que tome parte persona alguna con notorios defectos físicos, ó que pertenezca al sexo femenino.

Art. 49. Para tomar parte como lidiador en corrida de toros, es indispensable acreditar el hecho de haber lidiado reses de puntas y con picadores, en más de seis novilladas, ó presentar certificación de idoneidad dada por un espada de cartel. Para las novilladas, dicha certificación podrá facilitarla un matador de novillos, y en am-

bos casos, quien la autorice habrá de atenerse á lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 26.

Art. 50. No será firmado cartel alguno en el que figure, como matador para las novilladas, aquel que no tenga acreditado haber actuado como tal en Plaza de capital de provincia cuatro veces cuando menos, ó como banderillero de cuadrilla de matador de toros, por más de un año de contrata. Bajo la responsabilidad del Empresario podrá funcionar como matador de novillos el que sin reunir las condiciones citadas, acredite haber tomado parte, con categoría inferior, en corridas de toros de puntas. Si el que se encontrara en este último caso, no demostrara aptitudes suficientes para ejercer de matador será multada la Empresa con 125 á 500 pesetas.

Art. 51. La primera vez que sea anunciado un espada después de haber estado inutilizado para la lidia, bien por causa de cogida ó de enfermedad, será preciso que la Empresa, un día antes de la corrida, presente en el Gobierno civil una certificación facultativo, en la que conste que el diestro lesionado ó enfermo se encuentra en la plenitud de sus facultades para poder torear toda la corrida, al no ser cogido nuevamente por el toro.

Art. 52. Ningún lidiador, como no sea por causa fortuita, podrá ausentarse de la Plaza, interin no haya sido arrastrado el último toro de la corrida. Solo en casos muy especiales, y siempre después de haber dado cumplimiento á su obligación, podrá el Presidente, si lo cree razonable, autorizar este permiso.

Art. 53. En los corrales de la Plaza habrá

durante la corrida dos ó más cabestros para que salgan al redondel con los vaqueros que los guíen, cuando el Presidente ordene sea retirado del ruedo algún toro.

El Mayoral encargado de la *parada de «bueyes»*, estará prevenido para que en cuanto el Señor Presidente ordene el «primer aviso» al matador (art 37) estén dispuestos los cabestros, que pasarán al callejón de toriles, esperando allí hasta que suenen los tres toques, para inmediatamente salir al redondel con el fin de que sea retirado el toro al corral.

Si se faltare á esta prevención, retrasándose la salida de los cabestros, el mayoral incurrirá en la multa de 50 pesetas, de que se hará subsidiaria la Empresa, en caso de insolvencia del interesado.

Art. 54. En el caso de lidiarse en una corrida toros de diferentes vacadas, habrán de jugarse alternados, según la antigüedad de cada una en la Plaza de Madrid, teniendo presente de que si hubiere más de uno, de la misma ganadería, romperá y cerrará Plaza la más antigua. No destruirá esta disposición en modo alguno el resultado del sorteo, de que habla el artículo 33. Retirado un toro al corral, por la causa de inutilidad expresada en el art. 15, atribución 6.^a, se enchiquerará el sobrero de forma que siempre sea lidiado en último lugar, proceda de la ganadería que sea, puesto que por ello no se entiende prejuzgado derecho alguno de antigüedad de ganaderías.

Art. 55. La Empresa tendrá dispuestos, para el arrastre de caballos y toros muertos, dos

tiros de mulas, engalanadas según costumbre, que con la posible presteza conduzcan al desolladero: primero al toro, y después los caballos: en la inteligencia de que incurrirán en multa, si se notase cualquier falta en este servicio.

Si á la Comisión de la Plaza ó al arrendatario de la misma conviniera subarrendar el servicio de arrastre, podrá tenerlo contratado, como igualmente el de caballos (artículo 9.º)

Art. 56. La banda de musica que amenice el espectáculo, únicamente tocará antes de la corrida y en los intermedios, quedando absolutamente prohibido lo haga, aunque el público lo pida, ínterin el toro no haya muerto.

En el especialísimo caso de que á un toro le fuere perdonada la vida (art. 15, atribución 5.ª), entonces, y mientras es retirado del ruedo, tocará la música, haciendo así honor á la bondad del toro. La costumbre, tan generalizada hoy, de tocar la música mientras banderillean los espadas, queda prohibida en la Plaza de Bilbao.

Art. 57. Los vendedores de agua, cerveza, naranjas y otros comestibles, cuidarán de no molestar á los espectadores, transitando por los asientos durante la lidia de los toros; no pasarán de una á otra grada, andanada ó tendidos, saltando la línea divisoria. Dichos traficantes ejercerán su comercio por pasillos y galerías únicamente en los intermedios.

Art. 58. De la limpieza y conservación de la Capilla, instalada dentro de la Plaza, como igualmente de cuidar que el reloj del redondel marche bien, estará encargado el Conserje de la misma.

Desde una hora antes de empezar cualquier corrida de toros ó novillos, hasta que termine la función, permanecerá la capilla abierta, en la que, por lo menos, habrá encendidas dos lámparas y cuatro velas. También se encontrará dentro del edificio de la Plaza, durante el espectáculo, un sacerdote, para que en caso necesario, preste los auxilios espirituales.

Art. 59. Al terminar la función, se abrirán todas las puertas exteriores de la Plaza para que la salida del público se haga con la mayor comodidad posible. En días lluviosos permanecerán abiertas aquellas hasta una hora después de terminada la corrida; y dos si el espectáculo fué suspendido.

DISPOSICIÓN FINAL

Por cuenta de la Comisión de la Plaza, se colocará en sitio apropiado de la misma, un reloj con tres esferas de 75 centímetros de diámetro, cuando menos; el cual reloj estará á la vista del público y por él ha de guiarse el Sr. Presidente de la corrida, para ordenar sean dados los avisos á los espadas (art. 15, atribución 8.^a (0)

Todo lo dispuesto en el presente Reglamento será respetado y acatado por cuantas personas intervienen en las corridas de toros y novillos, *sean cuales fueren las condiciones en que hayan estipulado sus contratas* con la Empresa. A este fin existirá una «Comisión Técnico-Taurina», compuesta de siete individuos: tres aficionados inteligentes, dos revisteros de la prensa diaria local y dos

individuos que designe la Junta Directiva de la *Tertulia Taurina*, entre los cuales nombrarán al que deba actuar de Presidente de la «Comisión Taurina», y cuya misión (X) será de información para en aquellos casos de duda que pueda ofrecérsele á la primera autoridad de la provincia, pues de su incumbencia es la inspección del exacto cumplimiento del presente Reglamento y de todo cuanto tienda á favorecer y amparar equitativamente en sus derechos á la Empresa, Contratista de caballos, Ganaderos, Diestros y al público en general, siempre que la razón y la justicia estén de su parte.

De esta Comisión, nombrada por la primera autoridad de la provincia, asistirá, cuando menos, uno de sus individuos á la prueba de caballos, reconocimiento de toda clase de ganados que se destinen para la lidia, apartados, enchi-queramientos, comprobación de útiles para cada una de las corridas; y terminadas estas, concurrirá al desolladero de la Plaza, á fin de presenciar la inspección facultativa del estado de salubridad en que se hallan las carnes de los toros, cerciorándose por sí misma de la edad exacta y peso de cada uno de los lidiados.

La Comisión «Técnico-Taurina», y en su nombre el Presidente ó quien hiciere las veces de éste, hará válidos con su V.º B.º los certificados que del reconocimiento del ganado expidan los Subdelegados de Veterinaria, antes de que sean entregados al Gobernador civil de la provincia.

De las diferencias que surgieren entre Veterinarios, Ganaderos, Diestros y Empresa, etcétera, etc., entenderá la Comisión «Técnico-Tauri-

na», para que en unión del Presidente de la corrida, acuerde éste lo que proceda, dando siempre aviso á la primera autoridad de la provincia.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan á las que determina el presente Reglamento.



APÉNDICE

QUE COMPRENDE EL VOTO PARTICULAR INTERPUESTO
POR D. ANTONIO F. DE HEREDIA, PONENTE DEL REGLAMENTO,
POR NO HALLARSE CONFORME CON EL ART. 33, APROBADO
POR LA "TERTULIA TAURINA".

TAMBIÉN SE INCLUYE UNA SUCINTA ACLARACIÓN Á LAS LLAMADAS
QUE APARECEN EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO.

VOTO PARTICULAR

«Como ponente del Reglamento para la Plaza de Toros de Bilbao, véome precisado á salvar mi voto con respecto al Art. 33 del Proyecto que antecede (artículo que fué redactado así, debido á la exigua mayoría de cuatro votos); pues entiendo que con él se atropellan derechos legítimos é indiscutibles al dueño de toda ganadería.

El criador de reses bravas, enagena el toro para su lidia, pasando á ser propiedad de la Empresa, únicamente, cuando muere aquél. Mientras vive, continúa custodiado por el personal afecto á la ganadería, sin que nadie más que el criador sea el responsable de la bondad del toro que, ha de aumentar ó quitar crédito á la vacada de donde procede.

Adquirida una corrida de toros *limpios* para que sea jugada por espadas de cartel ¿puede la empresa disponer de aquélla para una novillada? No; en modo alguno, como el dueño no acceda.

¿Qué ocurre cuando adquirida la corrida para determinada localidad, no puede celebrarse en ella?... Si el ganadero se opone á que sus toros sean lidiados en otra Plaza, tienen que ser muertos en el Matadero público, llevárselos á sus dehesas, por cuenta y riesgo de la Empresa ó reinten-

grar á ésta solamente la cantidad del importe de las carnes, en aquellos casos que el dueño vuelva á quedarse con la corrida.

Acerca de este extremo existe sentada jurisprudencia. Sin ir más lejos, hace unos tres años, se dictó una sentencia en dicho sentido. Me permitiré relatar el caso: Don Bartolomé Muñoz, empresario de Madrid hasta el domingo de Ramos del año 1898, adquirió de la marquesa Viuda del Saltillo una corrida de ocho toros para jugarse el día citado, con la que se despedía del público, y por motivo del mal tiempo no tuvo lugar aquella. Pues bien, D. Bartolomé, arrendatario también por aquella fecha de la Plaza de Zaragoza, anunció en ésta, la corrida con los Saltillos adquiridos para Madrid, fundándose en que había terminado su arriendo en la madrileña y siendo él dueño de la corrida creía tener derecho á que se jugara en otra de las Plazas, de que era arrendatario.

La Marquesa del Saltillo se opuso, exigiendo que sus toros, que ya estaban en Zaragoza, fueran muertos en el Matadero ó si nó pasaran á sus dehesas. Llevada la cuestión á los Tribunales de Justicia, entablóse pleito y fué condenado D. Bartolomé Muñoz, en costas y pérdida del importe abonado por los toros, reintegrando la marquesa á aquel, únicamente, el valor de las carnes de los que vivían al terminar el litigio (seis años habían transcurrido y durante este tiempo se inutilizaron cuatro toros). De modo que el Saltillo abonó las carnes de los cuatro supervivientes,—que por cierto los vendió por segunda vez á 2.000 pesetas cada uno, á la actual empresa de la Plaza madrileña;—allí los vimos lidiar.

Citaría otros casos ocurridos, pero siendo el referido tan reciente, no lo creo necesario, para justificar que el dueño de los toros, aún después de cobrados éstos y hasta que mueren, es el único que dispone de ellos, si por cualquiera causa no se juegan. ¿Puede estar más claro, que el criador lo que vende es el *toro muerto*? La lógica, no ya la costumbre, dice que, perteneciendo la vida al criador de la res, mientras éste no ceda sus derechos, nadie puede intervenir en todo aquello que afecte á la misma; aún en el ruedo puede exigir que sus toros no sean castigados con otra puya que la convenida.

Por lo dicho, dejando á un lado razones poderosísimas

que afectan al espectáculo, y callo, por no hacer más extenso el presente voto particular, pero que justifican que el reparto de los toros debe hacerlo el dueño de ellos.—El sorteo, à primera vista, parece justo y es natural merezca la simpatía de los que no hayan hecho un estudio del asunto, para, con conocimiento de causa, poner á un lado de la balanza la VENTAJA ÚNICA (suponiendo que la alternativa de matador *se obtuviera exclusivamente para despachar determinados toros* y en modo alguno cuantos salgan por la puerta del chiquero, siendo éstos de casta) y en el otro, las inmensas desventajas que el sorteo tiene para el buen resultado de la corrida;—por tanto, quien formula este voto particular, entiende que el art. 33 del Reglamento debe quedar redactado en la forma que lo estaba en el Proyecto que tuve el honor de presentar á la dignísima Sociedad «Tertulia Taurina» de Bilbao, para su discusión, y dice como sigue:

«Art. 33. A los espadas se permitirá sorteen el lugar en que han de ser lidiados los toros de la corrida si el dueño de éstos—*à quienes se reconoce el derecho que les asiste para designar el arden de prelación en la salida de cada una de sus reses*—prestare su conformidad; en otro caso los matadores no podrán oponerse á la determinación de aquellos, aunque en sus contratos cno la Empresa haya alguna cláusula en contrario..... (Disposición final).

ANTONIO F. DE HEREDIA.



EL “DOCTRINAL TAURÓMACO”

Aclaración á las llamadas intercaladas en el Reglamento.

En el «Doctrinal Taurómaco de *Hache*», y páginas que á continuación se expresan, disértase estensamente, justificando con sólida argumentación, las razones que tuvo la TERTULIA TAURINA de Bilbao para proponer las modificaciones mencionadas entre las disposiciones del presente Proyecto.

A

Que lo que se propone no es nuevo, se prueba examinando carteles antiguos, en los cuales figuraba siempre el hierro, marca, etc. de los toros que habían de lidiarse (pág. 17). = De igual modo, se consignaba en los carteles, la edad que tenía cada uno de ellos, (página 18).

B

La devolución del importe del billete, —siempre que no se cumpla al pie de la letra y en todas sus partes lo anunciado por carteles,—á cuantas personas no estén conformes con la modificación,—es indiscutible. En tal sentido fué dictada, entre otras, la sentencia última, que figura en la página 25.

C

El espectador tiene derecho á presenciar la corrida cómodamente, sin verse obligado á permanecer de pie y entre charcos de agua, porque á los espadas convenga echar fuera la corrida para cobrar esta. Cuanto más incómodo se halle el espectador, antes desea termine aquella, mostrándose indulgente con los toreros que salen del paso de cualquier modo. Cuentan los diestros con esa indulgencia, y de cuanto hacen malo culpan al piso del ruedo que, dicen, *está muy pesado*. ¡Siendo así que, minutos antes, aseguraron se encontraba en buenas condiciones para torear!... (Pág. 30).

D

La Empresa, al fijar el cartel y percibir el importe de los billetes, celebra con el público un contrato, por el cual se obliga á que sean sacrificadas en la corrida determinado número de toros, y al suspenderse aquella, justo es que así como cobró el precio por todos, devuelva, cuando menos, el importe ó valor de los no lidiados, á la otra parte contratante, que para este caso representará la Beneficencia. La Empresa nada pierde; la corrida quedó enagenada desde el momento en que dió comienzo, que es el acto de la constitución del contrato con el público; antes bien, gana si se suspende, puesto que se fija una corta cantidad al valor de los toros no jugados, y no es pequeño el lucro que le queda, ahorrándose aquellos para otra corrida, y además, los caballos que mataran estos toros. Por el abusivo procedimiento que hoy se sigue, puede ocurrir que, suspendido el espectáculo á la media hora de comenzado, quedan en beneficio de la Empresa cinco toros que, jugados en otra corrida en unión de otra res cualquiera, los aficionados hayan pagado dos veces una misma corrida..... (Página 32).

E

No admitiéndose para picar caballo alguno con síntomas siquiera de enfermedad infecciosa, evitaráse pueda ser contagiado el diestro que tuviere la desgracia de ser herido por el cuerno de un toro que, llevando en el asta el germen de aquella, se lo inocule al diestro, produciéndole esta causa la inmediata gangrena; cosa que, al decir de varias celebridades médicas, ocurrió ya más de una vez. Entre otros, cítase al pobre *Tato*.... (Pág. 34).

F

Los caballos extranjeros, al menor rasguño que sufren, por insignificante que sea el que les haga el toro, se afligen de tal modo que no queda caballo. Tampoco las yeguas han de utilizarse, porque sería un espectáculo salvaje, á no dudarlo, si fuere herida en el vientre una yegua que se hallase en estado de preñez..... (Página 35).

G

Quien desee conocer las distintas fases porque pasaron los toques de las puyas, desde época remota, puede verlo en la pág. 133.—Más adelante, en la 216 y siguientes, hácense consideraciones acerca de lo mismo, razonando sobre ello para venir á demostrar de manera indubitable que, el toque de la «Puya *Hache*» se impone de necesidad, si es que el público quiere dé lo suyo cada toro.—En la página 222, aparece la instancia presentada al Gobernador de Madrid, suscrita por lo más selecto de la afición, ganaderos, etc., firmas todas de gran autoridad en la materia, pidiendo la implantación de la «Puya *Hache*» (cuyo plano, detallado en tamaño natural, puede verse en la página 220).—A la mitad de su tamaño lo damos al final.

H

Siendo el palo de las banderillas en la forma propuesta; componiéndose este de dos pedazos, evitaríanse desgraciás,—como las que sufrieron los célebres espadas Manuel Dominguez, *el Espartero*, etc.;—y muchas veces el deslucimiento de los matadores, á los que ocurrieron percances, debido á los palos que cuelgan en el cerviguillo del toro en el último estado de la lidia. Gráficamente puede verse en la página 49 (modelo núm. 9) el grabado, que, da idea de cómo debían ser las banderillas.

I

Que es necesario exista, como comprobante, para la edad de los toros, la mandíbula disecada de uno de cinco años (modelo 7), y otra perteneciente á un toro que al ser muerto estuviera en la sexta hierba (modelo 8), se justifica en la página 47.—Del modo de conocer las hierbas que tiene un toro, háblase en la página 144.—De la forma única que pueden ser examinadas las mandíbulas de los toros, por los Veterinarios, página 82; y de la manera de comprobar por el asta, la edad de una res, en la 81.—En la página 140 y siguientes, puede verse, gráficamente expresadas, en diferentes grabados, una colección completa de mandíbulas, desde antes de cumplir el becerro los dos años, hasta los ocho inclusive.

J

A semejanza de lo que viene haciéndose en algunas Plazas, muy conveniente sería obligar á las empresas cuando adquieren los toros que estipularan en el contrato de compra-venta la condición que se copia del contrato porque fueron adquiridas las corridas del año último para Pamplona y que dice así (pág. 54) «los toros

se adquieren con la condición de que han de tener cinco años cumplidos, estar bien armados, ser finos, limpios, elegidos de los que tengan mejores notas en la ganadería y *pesando cada toro 320 kilos como minimum*». Hay que hacer presente que al hablar del peso de los toros, se sobreentiende siempre, es el de la canal ya limpia; ó sea descontada del peso en vivo la merma que ha de tenerse en cuenta por los *caídos*... (pág. 88).—Cuando no se disponga de romana ni báscula alguna, y se desée saber el peso de un toro después de muerto, puede calcularse con la cinta de que se habla en la pág. 87.

K

Que el toro de lidia ha de tener los cinco años cumplidos, los reglamentos todos lo estipulan; por tanto la palabra *cumplidos* destruye la argumentación de aquellas personas, interesadas por su bolsillo, más que por el crédito de la vacada... (pág. 83).—Por otra parte, no pudiendose exigir á los Veterinarios certifiquen la edad de un toro, hasta después de examinada la mandíbula de éste; en el impreso que hoy extienden los facultativos referente al reconocimiento del ganado antes de la corrida, habrán de consignar los Veterinarios el peso que, á la simple vista, representa tener cada uno de los toros (incluso los sobrereros). El calcularlo, sin equivocaciones de bulto, es fácil. ¿Qué los facultativos no saben hacerlo?; pues, nómbrese á un empleado de los muchos que existen en el matadero público que, calculan sin equivocarse en más de dos ó tres kilos, el peso de cualquiera res. Este empleado, puede asesorar á la Presidencia, y en la casilla correspondiente á la edad se consignará la que el dueño de los toros certifique tiene cada uno. El ganadero bien la sabe, y que no es nueva tal exigencia, se prueba con lo dicho en la (pág. 83).

L

La colocación de la divisa en los toros, origina perjuicios y ninguna ventaja. Antes no se ponían (pág. 16); y aún hoy, tampoco se emplean en la Plaza sevillana, ni en la mayoría de las andaluzas. La creencia de que el color dé las cintas de la divisa, indica la antigüedad de ganaderías, es una leyenda (pág. 91).

M

Los razonamientos que se emplean en el «Doctrinal» para justificar que la parte técnica ó dirección del ruedo, necesario es corra á cargo del espada que ha de matar el toro, son varios y de una fuerza incontrastable (páginas 104, 248 y 257).

N

A cualquiera se le alcanza, merece premio el ganadero que crió un toro de bandera, siquiera sea por los poquísimos que vemos lidiar; pero, además, existen razones de otra índole que justifican tal premio... (páginas 112 y 259).

O

En las Plazas andaluzas, desde tiempo inmemorial, empléanse los toques de clarín para dar los avisos á los espadas. Que es mejor hacerlo así y no transmitirlos por conducto de los alguacilillos, como igualmente la conveniencia que existe y aconseja la legalidad, para que los Presidentes se guíen por el reloj que ha de estar á la vista del público y por el cual han de contarse los minutos que al espada se concede para matar al toro, se prueba en la (pág. 124).

P

Muchas, y de índole diversa son las razones que hay para abolir la perjudicial costumbre de que esperen los picadores á pié firme y sitio que hoy lo hacen, la salida del toro. Antes, cuando eran otros los diestros que practicaban la hermosa suerte de detener, montados en mejores caballos que hoy se emplean y ejecutada aquella en distintas formas, tenía explicación; pero, no la tiene, en la actualidad, como se prueba con buen número de argumentos (pág. 199.)

Q

De la manera que deben ser corridos los toros, por derecho y sin recortar, háblase en la (pág. 242.)

R

Sabido es, lo mucho que perjudica á los toros, lanzarlos á dos manos, con esceso; y aún estando esto en la conciencia de todo buen aficionado, aconsejamos lean cuanto con respecto á ello dice *Hache* en su «Doctrinal»; especialmente, en los comentarios correspondientes al artículo 34 de tan instructivo libro.

S

Ganadero ha existido que tenía por costumbre, cuando herraba las reses, cortarles los rabos á fin de dejarlos colines y por esta ingeniosa manera, conseguía no pudieran los lidiadores, colear sus toros, para destroncarlos y estropearlos... (pág. 90.)

T

Del personal que ha de permanecer en el ruedo, du-

rante la suerte de vara se habla en la (pág. 262). Y de la mala colocación de la infantería, al entrar el picador á la suerte, debido á llevarse la «lidia al revés» (página 205). Allí graficamente, se prueba esto, por medio del (grabado n.º 2.)

U

Llevando la lidia por derechas evítase el barullo y mala colocación de los toreros, como puede verse, gráficamente, pág. 204 (grabado 1).—Del modo de ejecutar, con arreglo al arte, la suerte de vara (pág. 224 y 229); y que, sin acosar, resulten heridos los caballos, de cinchas atrás (pág. 211).—Que la suerte de vara, en absoluto, es insustituible si se ha de ahormar la cabeza del toro, *acostumbrándole á buscar los objetos en línea recta, evitando las curvas...* (pág. 193.)

V

De la «División de terrenos», según las dimensiones de cada uno de los ruedos; y *surco* que es forzoso marcar en la arena, á fin de que sea abolida de una vez, la perniciosa costumbre que tomaron los picadores de separarse de la barrera más de lo debido, se habla en la (pág. 207.)

X

Obligando la Presidencia á que sean cumplidas cuantas disposiciones se ordenan por el presente Reglamento; puede asegurarse, es buena, cualquier persona para ocupar ese puesto, sin menoscabo del principio de autoridad que háse tenido muy presente al dictar aquellas. Cuando el Presidente no sepa de cosas de toros, y sea su deseo desempeñar el cargo que se le confiara sin comprometer prestigios inherentes al mismo; el autor del «Doctrinal», con sólida argumentación, facilita los me-

dios para hacerlo, entre otras en las (páginas 108 y 121.) Ahora bien, descartada la responsabilidad primordial que hoy pesa sobre los Presidentes, quedaba por solucionar los casos imprevistos y tan frecuentes en el espectáculo taurino, si había de quedar la Autoridad libre por completo de una responsabilidad de la cual debe estar exenta; la solución, la dá *Hache*, (pág. 165) al hablar de la «Comisión Técnica Taurina.»

Y

De la prontitud con que debe ejecutarse el segundo estado de la lidia; pasadas de los banderilleros por la cara del toro, etc., etc., (pág. 250).

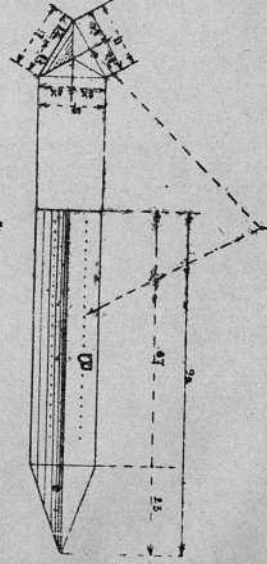
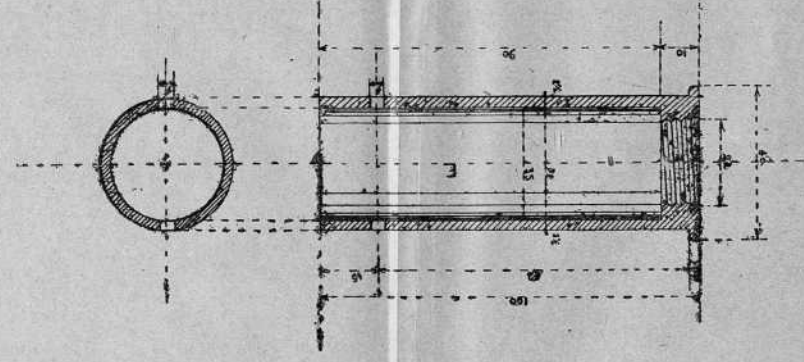
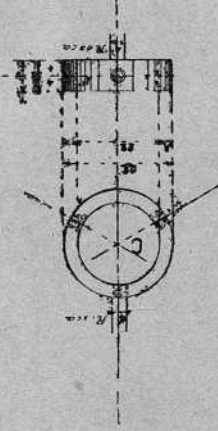
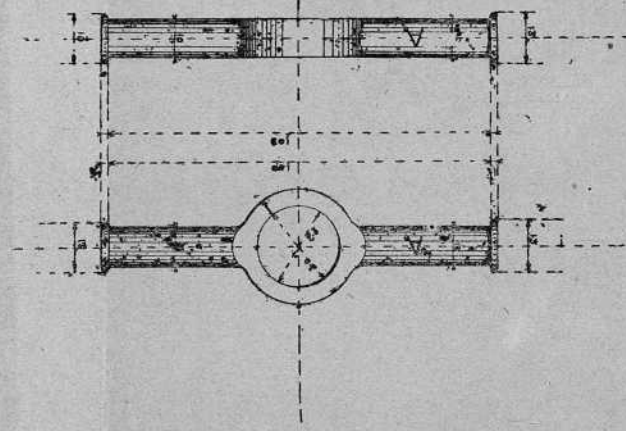
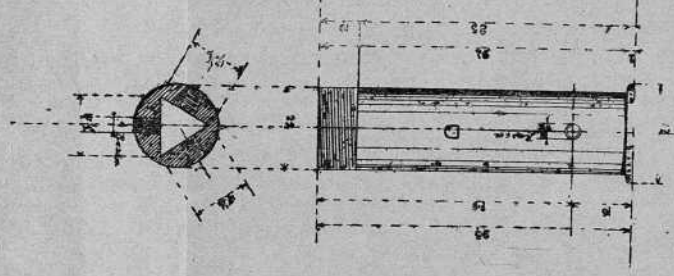
Z

Acerca del mejor destino que debe darse á cuanto se recaude por el concepto de multas ú otros conceptos (pág. 191.)

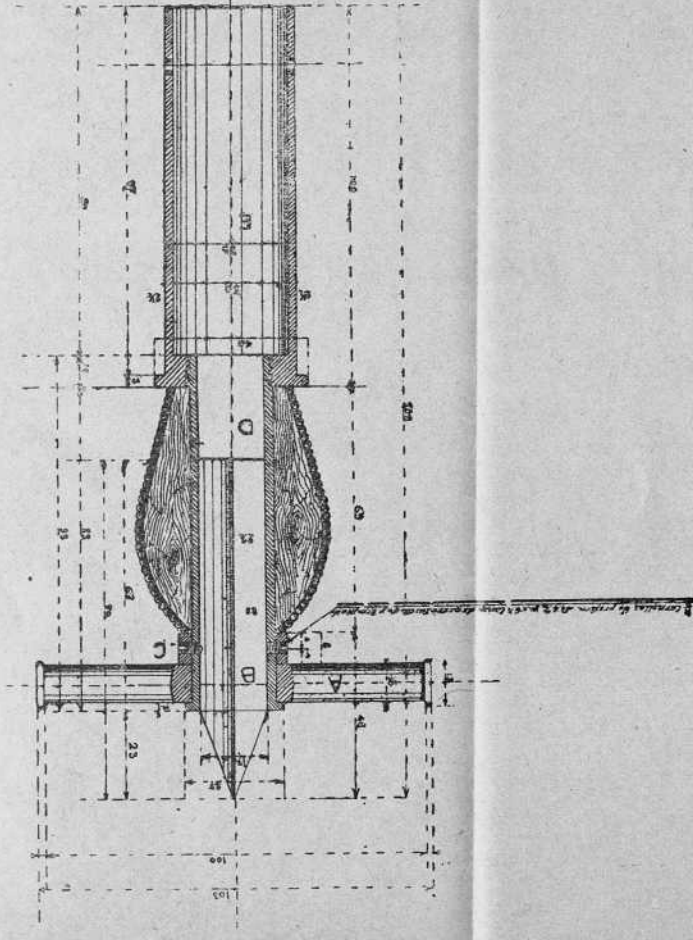
NOTA.

Habría de ser este apéndice estenso por demás, al citar todos los asuntos que en el «Doctrinal Taurómico de *Hache*», trata el autor con su indiscutible competencia. Basta consignar que, los artículos del Reglamento propuesto, son un extracto de cada capítulo de la instructiva obra, en la que *Hache*, con su reconocida autoridad, diserta ordenadamente y con sólidos argumentos, acerca de los extremos á que se contraen cada uno de los artículos y en donde se pueden ver los fundamentos en que la «Tertulia Taurina» apoyaría su defensa, si fuese necesario; una vez que en el asunto taurómico, siente y piensa con su Presidente honorario.





*Placa de hierro, con grana en la parte superior, para
el montaje de los ejes, los ejes de los ejes.*





DOCTRINAL TAURÓMACO DE HACHE

Esta obra se compondrá de 20 cuadernos próximamente, constando cada uno de diez y seis páginas, en papel couché, é ilustradas con los grabados que requieran los asuntos de que se trate, y, además la portada: hermosa lámina á cuatro ó más colores, según lo exijan las variadas pintas de los toros célebres que continuaremos dando á la estampa. Hasta ahora van publicados el retrato de los toros:

RUMBÓN, último que toreó el gran *Montes (Paquirro)* á quien hirió gravemente.

PAVITO, dió inmensa cornada al espada *El Cano*, á consecuencia de la cual murió. Esto fué el año 1852.

BARRABÁS, motivó la pérdida del ojo derecho á *Manuel Dominguez*.

JOCINERO y **PERDIGÓN**, que respectivamente ocasionaron la muerte á *Pepete* y el *Espartero*.

PEREGRINO, que motivó la amputación de la pierna al célebre *Tato*.

GERINELDO, hirió al espada *Chicorro*.

MISERABLE, causó la grave herida de *Manuel Lagares*.

PALOMITO, id. id. al espada *Bocanegra*.

TORUNO, toro que inauguró la actual Plaza de Madrid.

CAPIROTE, hirió gravemente á *Angel Pastor*.

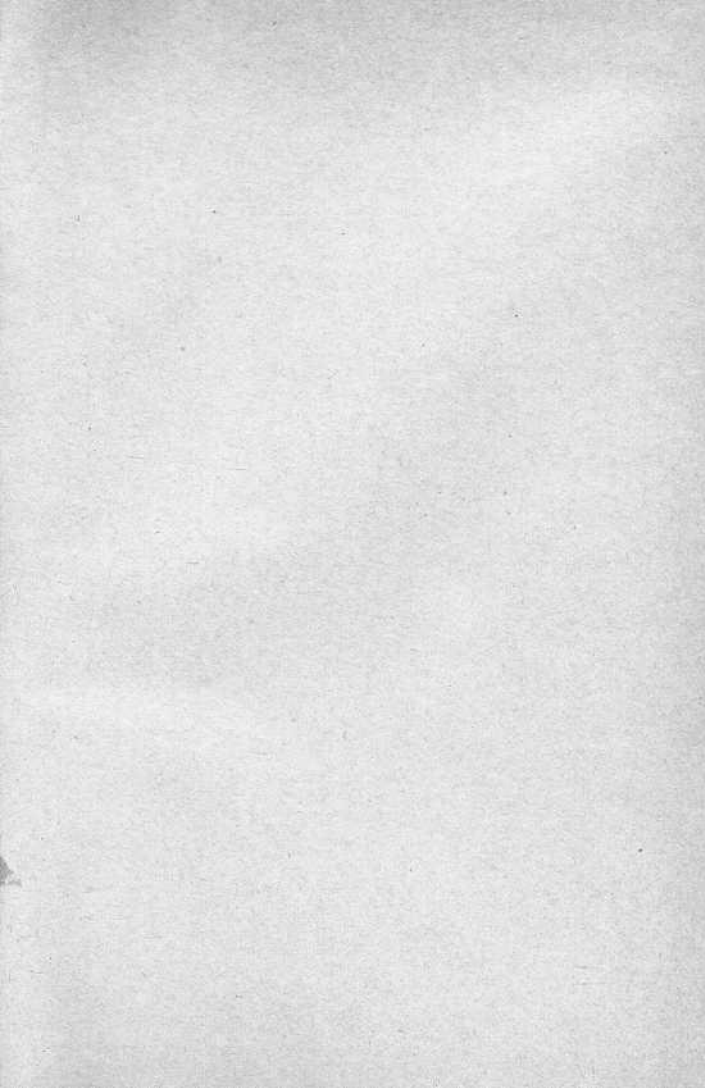
JAQUETON, que por su bravura merecía habersele perdonado la vida.

PANDERETO y **REGALON**, últimos toros que mataron, al retirarse del toreo, *Lagartijo* y *Frascuelo*, respectivamente.

FLORIDO, que fué el mejor toro de la temporada del año 1896.

También hase publicado un precioso CUADRO DE HIERROS Y DIVISAS con los colores que utiliza cada ganadería.

Cada cuaderno cuesta una peseta, y hállanse de venta en todas las principales librerías. La persona que quiera suscribirse, y no le convenga abonar de una vez los 17 cuadernos ya publicados, le serán servidos los que desee; basta para ello se sirva remitir las señas de su domicilio á **Hache**, Preciados, 56, Madrid, á la «Tertulia Taurina» de Bilbao, Sombriería, 6, ó á los Srs. Müller y Zavaleta, impresores, Gran Vía, 24, Bilbao.





MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Pesetas

Número 427

Precio de la obra

Estante 1

Precio de adquisición..

Tabla... 8

Valoración actual.....

Número de tomos.



